PROPUESTA DE PROYECTO

BÁSCULA CAMIONERA AQUILES 7 m con impresora

Cotización ID: **CBC-018.4 2022**

Fecha: 11 de mayo de 2022

Presentada por:
LILIANA QUICENO
57-4-3054600 - 317 642 72 90
dzonaoccidente@cardinalscale.com.co
Cra 43a #61s – 152 bdg 131
Ciudadela Industrial Sabaneta
SABANETA ANTIOQUIA

www.cardinalscale.com.co

Dirigida a:
ELKIN VALLEJO
aguasyaseo@aguasyaseo.gov.co
Cel: 312 778 43 17
Peñol - Antioquia

Cardinal Weighing Colombia | AUTOPESO AUTOMATIZACIÓN Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com.co

Quienes somos...

Somos una compañía con claras ventajas competitivas derivadas de su fortaleza en el comercio de innovación tecnológica, en el valor de sus marcas y muy especialmente, en la calidad de su talento humano.



Somos una compañía con claras ventajas competitivas derivadas de su fortaleza en el comercio de innovación tecnológica, en el valor de sus marcas y muy especialmente, en la calidad de su talento humano.

> ***CARDINAL WEIGHING COLOMBIA** para el 2022 será la compañía con mejor calidad y respaldo, respecto a la comercialización de sistemas de pesaje y automatización de procesos industriales.*

Hoy, nuestra compañía es reconocida nacionalmente por ofrecer el más alto nivel de producto y el mejor servicio en la industria pesada. Continuamos con nuestra dedicación a ser el mejor de toda medida, de la participación de la comunidad con el compromiso global, y la promoción de prácticas éticas de negocios que representan los valores de nuestros clientes, nuestros empleados y nuestra empresa.

SUMINISTRO DE EQUIPOS

Somos los representantes exclusivos de la marca Americana Cardinal Scale en Colombia, suministrando una amplia variedad de soluciones en sistemas de pesaje.

SERVICIO TÉCNICO

Pensando en que nuestros clientes obtengan lo mejor de sus sistemas de pesaje, diseñamos diferentes planes de MANTENIMIENTO PREVENTIVOS y CORRECTIVOS que garantizan bajo una serie de acciones alargar la vida de sus activos y prevenir la suspensión de las actividades laborales y el paro de plantas de proceso por imprevistos.

PROYECTOS E INGENIERIA

Como empresa integral, ofrecemos a nuestros clientes soluciones a necesidades puntuales, soportando el proyecto desde su asesoría, ejecución y seguimiento posventa enfocados en resolver sus necesidades y sin reprocesos.

Cardinal Weighing Colombia
AUTOPESO AUTOMATIZACION Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com.co

Problematica

Conocer la cantidad de producto que ingresa y se despacha de sus instalaciones es de gran importancia para su cadena productiva, así como también el de evitar sanciones y retrasos en el envío de las cargas ocasionados por sobrepesos.

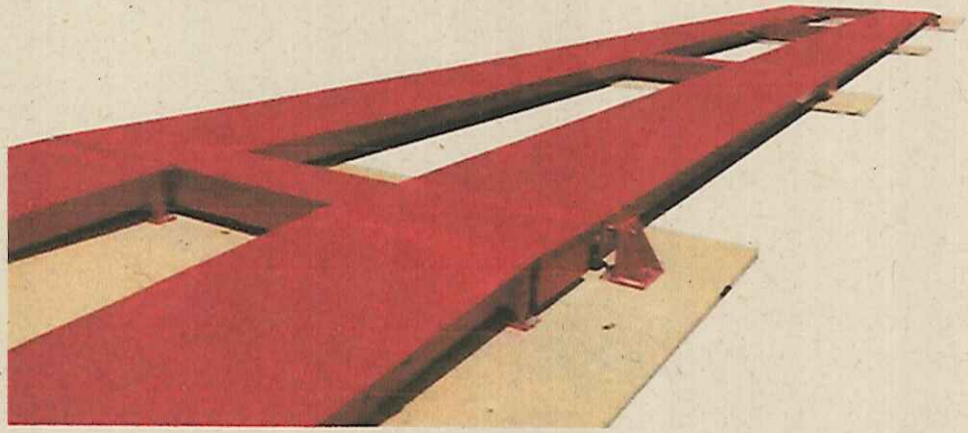


IMAGEN DE REFERENCIA

En la actualidad los empresarios poseen la necesidad de conocer las cantidades de los bienes comprados y vendidos equivalentes a las cargas de los vehículos.

Por otra parte, en el sector de transportes de carga, conocer el peso que están movilizando es fundamental para sus operaciones, pues las reglamentaciones que rigen en Colombia respecto a los pesos permitidos según la configuración del vehículo pueden ocasionar comparendos e inmovilizaciones en caso de presentarse sobrepesos.

La solución efectiva a esta problemática son las básculas camioneras, la información adquirida en el proceso de pesaje será la mejor aliada en las operaciones diarias de sus empresas, maneje la información



Control del Proceso | **Datos en Tiempo Real** | **Seguridad y Precisión**

Cardinal Weighing Colombia
AUTOPESO AUTOMATIZACIÓN Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com.co

Nuestra solución

A continuación, presentamos nuestra solución para el suministro de una báscula camionera:

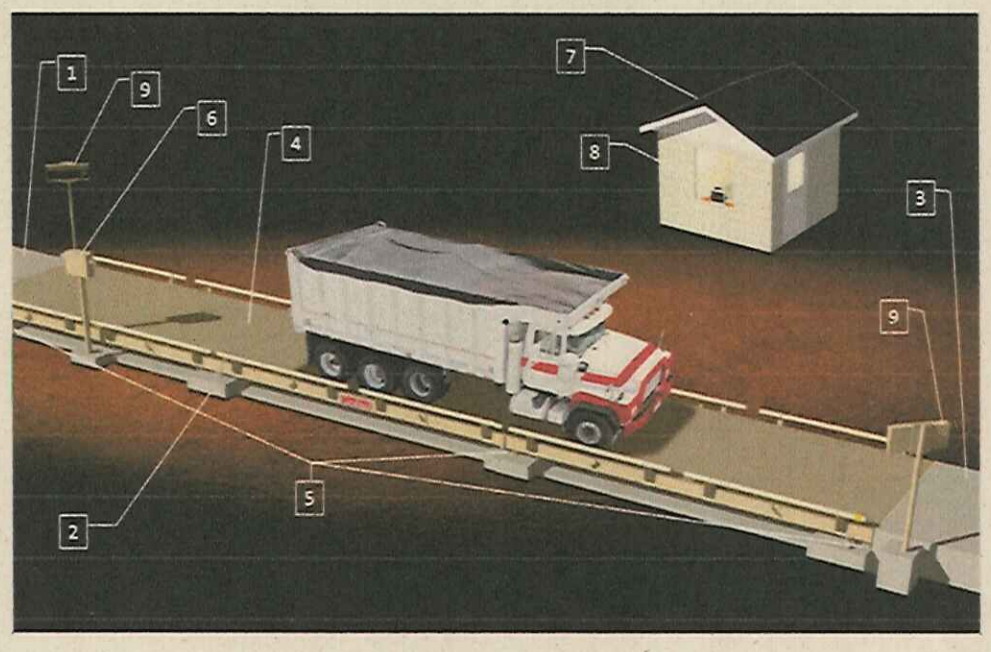
Una báscula camionera es un equipo de gran capacidad que está diseñada para soportar las cargas ejercidas por los vehículos que transitan a través de ella, mostrando en tiempo real el peso censado por sus componentes y que finalmente sirven para sus transacciones comerciales o de monitoreo.
Las basculas camioneras tienen múltiples propósitos, pero su funcionamiento es simple, los vehículos transitan sobre ella y se posicionan de manera estática para que sea medido el peso, la operación de captura de los pesos se realiza en dos momentos, el primero se toma el peso de entrada y el segundo el de salida, la diferencia entre estos se obtiene el peso Neto de la carga y dependiendo del tipo de transacción se obtiene el peso bruto y peso tara.

PESO BRUTO: Peso del vehículo cargado.

PESO TARA: Es el peso solo del vehículo, cabezote y planchón.

PESO NETO: Peso de la carga o del producto.

Componentes Principales



Proceso

1. RAMPA DE ACCESO DE ENTRADA. Fabricada en concreto y acero de refuerzo que sirve de acceso a la báscula camionera.
2. CIMENTACIÓN: Estructura diseñada de acuerdo a estudios del terreno que aseguran que las cargas puntuales ejercidas por la báscula se comporten de manera estable y donde quedará soportada.
3. RAMPA DE SALIDA: Al igual que el punto 1, es la estructura por donde el vehículo sale de la báscula.
4. PUENTE DE PESAJE: Estructura compuesta por módulos que permiten el transito del vehículo, está compuesta por vigas de acero que forman la rodadura y son reforzadas en sus secciones por cemento de alta resistencia y acero de amarre.
5. CELDAS DE CARGA: Son los sensores que miden el peso de la báscula, dependiendo de la tecnología elegida se darán características especiales al equipo.
6. CAJA SUMATORIA: Panel donde se unifican todas las señales y finalmente se envía al indicador de peso, dependiendo de la tecnología seleccionada, esta señal ofrecerá más ventajas que otras.
7. CASETA DE BÁSCULA: Estructura donde se realiza la operación de pesaje de la báscula camionera, dentro de esta caseta se instalará los equipos electrónicos requeridos.
8. INDICADOR DE PESO: terminal electrónico donde finalmente se interpreta la señal de los sensores y es mostrada al operario en valores numéricos de forma digital en un display o panel. Dependiendo de la tecnología este equipo sirve como controlador de los periféricos.
9. PERIFÉRICOS: Son elementos extras que se pueden instalar en la báscula para controlar la operación de la misma, usualmente se utilizan aplicaciones de escritorio, semáforos, displays remotos, sensores de posición, barras de acceso, cámaras de vigilancia, entre otros...

Estos equipos están diseñados para soportar el pesaje de hasta 100 vehículos diarios, al momento de exceder este número se pueden presentar deflexiones en su parte estructural.

BASCULA CAMIONERA CONSTRUIDA EN ACERO PINTADO.

Cardinal Weighing Colombia
AUTOPESO AUTOMATIZACION Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com.co

BÁSCULA ELECTRÓNICA AQUILES – DIGITAL

Tipo de Plataforma	MODULAR ACERO PINTADO	Puente de pesaje: Diseño de plataforma modular Metálica ACERO PINTADO CLC. 30T, Dimensiones: 7.0m x 3.00m Marca: AUTOPESO - CARDINAL Modelo: AQUILES Capacidad: Diseño para soportar hasta 100 vehículos diarios, puente de pesaje para 40.000kg x 10kg.
Celdas de Carga	Tecnología DIGITAL	Marca: CARDINAL SCALE USA Modelo DC Capacidad: 100 000 lb Cantidad: 6 CELDAS Clase de protección: IP68, acero inoxidable NTEP 16-088 A1
Indicador de peso	Terminal *NTEP*	Marca: Cardinal Scale USA Modelo: 225D digital **NTEP 01-011A8** Clase de protección: NEMA 4X / IP66 Fuente de Alimentación: 110 ~ 220 AC / 50 ~ 60 Hz Dimensiones: 233 * 191 * 79 mm Comunicación: Puerto serial estándar RS232



IMAGEN DE REFERENCIA





CELDAS DC



Celdas de Carga digitales marca CARDINAL modelo DC, construidas en ACERO INOXIDABLE protección IP68– *COMPRESSION* Protección contra Sobre voltajes. 15 m. de Cable de conexión de la Plataforma al indicador. Indicador Digital de peso. Kit de Montaje, incluyendo todos los soportes.

INDICADOR 225D



Teclas de navegación, 4 teclas variables, pantalla con una resolución grafica de 240 x 64 utilizando tecnología transreflectiva, teclado alfanumérico, cerramiento en acero inoxidable NEMA 4x/IP66, tarjeta opcional para dos basculas listas para conectar y funcionar 4 puertos COM en total, hasta 16 comparadores de peso preseleccionables, puerto infrarrojo para control inalámbrico, gran visibilidad en aplicaciones externas, no requiere de sellado de calibración para entidades regulatorias.

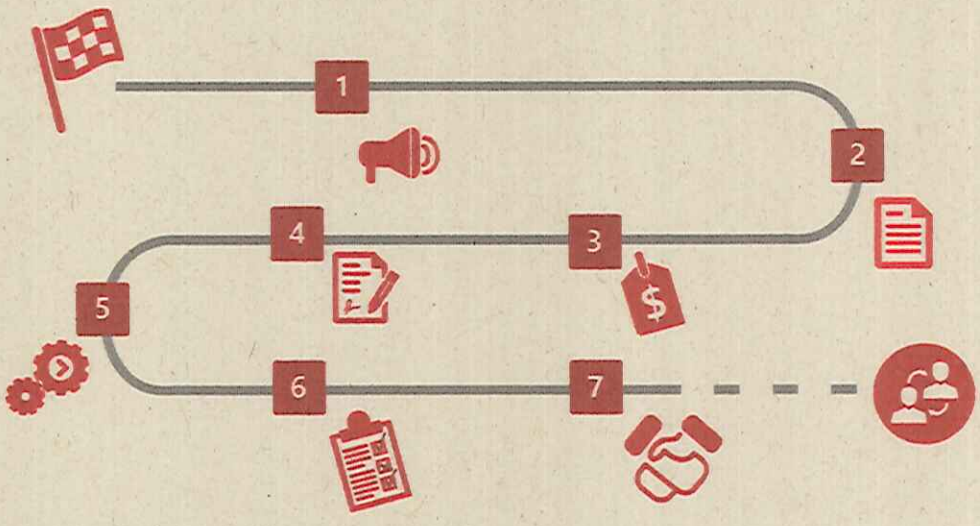
MONITOREO REMOTO

El sistema digital cardinal ofrece una variedad de opciones como el monitoreo remoto en cualquier lugar del mundo desde un pc, Tablet o Android del distribuidor, para enviar por correo la información al cliente final.

Cardinal Weighing Colombia
AUTOPESO AUTOMATIZACION Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com.co

Proceso

Para la implementación de este proyecto, se propone seguir el siguiente proceso en el que cada intervención tenga la efectividad que se requiere para su ejecución.



Divulgación de la necesidad.

En este primer acercamiento se obtiene de primera mano la información de la necesidad que posee el cliente, se toman datos y características importantes que se deben tomar en consideración.

Desarrollo de la propuesta Técnica.

Si el cliente posee interés en desarrollar la solución, se deberá considerar una serie de reuniones con el objetivo de que las partes lleguen a común acuerdo frente a las características a ofertar.

Presentación de Oferta Presupuestal.

Si es aprobado técnicamente el proyecto se presenta una oferta económica presupuestal, con el motivo de que ambas partes lleguen a un acuerdo comercial y de esta forma llegar a la cotización final del proyecto.

Firma de contrato.

Etapa en la que se legaliza contractualmente el proyecto, generación de pólizas, pago de anticipos y firma de actas de inicio.

Ejecución del Proyecto.

Refiere a las actividades a realizar para el desarrollo, implementación y puesta en marchar de la solución ofertada en cumplimiento de la problemática planteada.

Pruebas y validaciones.

Se realizarán pruebas de funcionamiento de los sistemas que conforman la solución y se validaran los resultados para su puesta a punto.

Entrega del proyecto y seguimiento.

Una vez los resultados sean satisfactorios, se realizarán los cierres contractuales del proyecto, sin embargo, el compromiso de Cardinal con el cliente es continuar realizando seguimientos periódicos al proyecto.

Cardinal Weighing Colombia
AUTOPESO AUTOMATIZACION Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com
o

Propuesta comercial

BÁSCULA ELECTRÓNICA – AQUILES

ITEM	VR UNITARIO
Suministro de Bascula Camionera Digital de 7mts x 3 mts, 40 toneladas de capacidad, incluye (1 indicador 225 D, 6 celdas de carga digitales DC, cables de comunicación, transporte de equipos, ajustes y puesta en marcha).	$92.439.494
Suministro de Software especifico para manejo de báscula.	$4.581.500
Suministro de certificación con 30 toneladas de masa patrón por el laboratorio acreditado por la ONAC, incluye (transporte y logística de masas patrón).	$4.879.000
Suministro impresora de tiquetes digital TM-U220A	$2.677.500

Total $104.577.494

Base TMR $ 4.200 mas iva mas retenciones

NOTAS:

- La capacidad de las Básculas Estáticas se da en relación a la reglamentación colombiana, en cuanto a capacidades máxima de vehículos tracto camión, en la cual el máximo peso permitido para un tracto camión del tipo 3S3 de 18 m cuyo peso máximo es de 52.000 kg +/- 1.300 kg según la 004100 de 2004.

- Autopeso S.A.S., suministrara los planos básicos de obra civil, los en ningún momento comprometen a Autopeso S.A.S., en entrega de tipos de suelos, tipos de trabajos a realizar para cumplir con la capacidad portante del terreno,estos serán responsabilidad única y exclusivamente de parte del cliente.

Cardinal Weighing Colombia
AUTOPESO AUTOMATIZACIÓN Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com.co

SUMINISTROS DEL CLIENTE:

- El terreno adecuado para la instalación de la báscula según especificaciones, Además de las instalaciones eléctricas necesarias, con su protección a tierra y Sobre voltajes, incluidos los pararrayos, lo establecido por el RETIE, para esta clase de equipos.
- La capacidad portante del terreno donde se instalará la báscula deberá ser no menor de 1.5 kgf/cm2.
- Si el suelo esta compactado llano-soild, su soporte de carga puede ser más 100pKa. En el caso de losa humedad baja expansión o capa congelada en la tierra, la base deben ser tratados de otra manera.
- Obra Civil requerida para la instalación de la Báscula Total (Rampas de acceso, concreto de los Módulos de la Plataforma, Zapatas, Caseta con todos sus elementos necesarios para la correcta instalación de los equipos.) Además de las instalaciones eléctricas necesarias, con su protección a tierra y Sobrevoltajes, incluidos los pararrayos, lo establecido por el RETIE, para esta clase de equipos.
- Trasporte de los módulos desde la fábrica en Medellín hasta el sitio de instalación.
- Maquinaria para la manipulación del módulo al momento del descargue e instalación de los equipos.
- Vehículo para el ajuste seccional y total de la báscula.
- Garantizar toma de corriente para alimentación de dos equipos de soldadura.

Cardinal Weighing Colombia
AUTOPESO AUTOMATIZACION Y PESO
Cra. 43 A No 61 Sur 152
Bodega 131
Sabaneta, Antioquia
+57 4 3054600
+57 4 6046332
info@cardinalscale.com.co

Términos y condiciones

A continuación, se presentan los términos y condiciones que se deben tomar en cuenta en el momento de aprobación nuestra propuesta.

Condiciones de la venta

Forma de pago:

60 % Con la Orden de Compra.

30 % Contra-aviso de despacho de los equipos.

10 % Contra entrega en funcionamiento

Oferta:

Sujeta a previa venta y válida hasta veinte (20) días

Fecha de entrega:

Cuarenta y cinco (45) Días, después de recibida la orden de compra, el respectivo anticipo.

Términos

Después de firmado el contrato se dará un máximo de 10 días para la cancelación del anticipo, de lo contrario será necesario revalidar el contrato.

Si pasados treinta (30) días del despacho del equipo, este no se ha instalado por motivos ajenos a CARDINAL WEIGHING COLOMBIA., se deberá cancelar el saldo del equipo y se tendrá en cuenta la fecha dada por el cliente para la instalación.

Se requiere asegurar puntos de red mediante fibra óptica desde la caseta hasta las oficinas.

Se deberá validar previamente las características del equipo de cómputo.

Garantía

Un (01 AÑO contra defectos de fabricación reparando o reemplazando los componentes defectuosos, según el caso.

No se incluye dentro de la garantía los daños causados a los equipos electrónicos por las descargas eléctricas y descargas atmosféricas.

Se recomienda a los Clientes constituir una póliza de mantenimiento preventivo por al menos el primer año para el cubrimiento de la garantía, con una periodicidad de 4 veces al año. (SE COTIZARÁ POR SEPARADO.)

Cardinal®
Weighing Colombia

Presentada por:
LILIANA QUICENO
57 4 3054600 - 317 6427290
dzonaoccidente@cardinalscale.com.co
Cra 43a #61s - 152 bdg 131
Ciudadela Industrial Sabaneta
SABANETA ANTIOQUIA
www.cardinalscale.com.co

Cra 43a #61s - 152 bdg 131
Ciudadela Industrial Sabaneta
SABANETA ANTIOQUIA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2022 - 07:18:12
Recibo No. S001305790, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dtDfc1ZZRc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.
Sigla : AUTOPESO S.A.S.
Nit : 811016504-2
Domicilio: Sabaneta, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 85946
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 11 de febrero de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 43A NO 61 SUR 152 BG 131
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@cardinalscale.com.co
Teléfono comercial 1 : 3054600
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3167757065

Dirección para notificación judicial : CR 43A NO 61 SUR 152 BG 131
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@cardinalscale.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3054600
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3167757065

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5425 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaria 29 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 25 de noviembre de 1998 bajo el No. 10562 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2003, con el No. 37493 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AUTOMATIZACION Y PESO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 268 del 27 de enero de 2003 de la Notaria 29 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 30 de enero de 2003 bajo el No. 859 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2003, con el No. 37497 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

Por Escritura Pública No. 4600 del 29 de julio de 2006 de la Notaria 29 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2006, con el No. 49968 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado para el municipio de Sabaneta.

Por Acta No. 5-2013 del 25 de julio de 2013 de la Junta de Socios de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2013, con el No. 89717 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de AUTOMATIZACION Y PESO LTDA. Sigla AUTOPESO LTDA por AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S. Sigla AUTOPESO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal:

La realización de todos y cada uno de los actos y operaciones de comercio que se enuncian a continuación: Ensamble, importación, fabricación, instalación, mantenimiento de todo tipo de sistemas de pesaje de automatización industrial y sistemas industriales automatizados para monitoreo y control. Sistemas de control para parqueaderos, sistemas para llenado automático de productos, identificación automática de vehículos, sistemas para monitoreo y control de contaminación ambiental, sistemas de pesaje en movimiento, básculas fijas y portátiles para el pesaje de vehículos de todo tipo, sistemas de pesaje en general incluidas las basculas y balanzas, mecánicas, eléctricas, electrónicas y digitales, masas patrón, equipos y maquinaria para la industria minera, petrolera, sus derivados y de obras públicas y transporte, incluidas las obras civiles. Comercialización y distribución de fechadores, sellos, numeradores, timbradores,

precintos y similares, artículos para imprimir etiquetas, sellos plásticos de seguridad, incluidos los tipo caimán y marcadores para sellos de caucho. Representación de dichos productos en el mercado interno o externo. Importación de materias primas industriales. Exportación de dichos productos. Recibo de mercancías para ser distribuidas en el mercado nacional o internacional. Establecimiento de almacenes, sucursales, agencias bodegas para la venta de los productos y la ejecución de todos los actos conexos al objeto social. Dentro de su objeto social podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio, tanto en Colombia como en el extranjero.

En desarrollo de los anteriores objetos sociales podrá adquirir, usufructuar, gravar, vender, dar o tomar en arrendamiento, o a otro título, bienes muebles e inmuebles adecuados para la explotación de sus negocios, podrá dar y tomar dineros en mutuo y celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la sociedad y a su vez colaborar técnica y financieramente con proveedores o compradores suyos; dar o tomar en garantía bienes muebles e inmuebles. Para seguridad de sus propias obligaciones, podrá constituir compañías filiales o subsidiarias, el establecimiento o explotación de las actividades comprendidas en el objeto social; podrá adquirir nombres comerciales, marcas, licencias y otros derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones contractuales para su explotación. Igualmente en ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de gravámenes sobre estos; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público que convengan al logro de los fines sociales; participar en licitaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, efectuar operaciones de préstamos cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias; girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole; suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, con arreglo a la Ley; incorporarse en los negocios de cualquier compañía, asociación o empresa que tenga objetos sociales similares al de esta sociedad, y en general celebrar todos los actos o contratos lícitos que tiendan al mejor desarrollo de su objeto social.

Parágrafo Primero: Se autoriza al representante legal de la sociedad, realizar convenios comerciales con empresas del exterior, en forma particular, o con carácter de exclusividad: Uso de las marcas que ellos posean, así como los logos y distintivos, de acuerdo a la autorización de uso que se defina en convenio, o que se pacte entre las partes, con la finalidad de ayudar a mejorar el desarrollo del objeto social, las operaciones comerciales del giro ordinario de la empresa con la distribución exclusiva de productos de alta calidad tecnológica, que den como resultado, mejorar las condiciones financieras de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1-2015 del 19 de enero de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2015 con el No. 99782 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2022 - 07:18:12
Recibo No. S001305790, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dtDfc1ZZRc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://silaburrasur.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO	C.C. No. 66.824.984

Por Acta No. 16 del 11 de noviembre de 2005 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2005 con el No. 47298 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	DOUGLAS NELSON CASTIBLANCO QUIROGA	C.C. No. 16.747.967

REVISORES FISCALES

Por Acta No. AC2022-1 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2022 con el No. 161435 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ANDRES FELIPE CARMONA GARCIA	C.C. No. 98.567.103	62530-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1914 del 13 de mayo de 1999 de la Notaria 29 Medellín	37494 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 4439 del 29 de septiembre de 2000 de la Notaria 29 Medellín	37495 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 268 del 27 de enero de 2003 de la Notaria 29 Medellín	37497 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 2895 del 10 de junio de 2004 de la Notaria 29 Medellín	42001 del 11 de junio de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 3747 del 26 de julio de 2004 de la Notaria 29 Medellín	42342 del 29 de julio de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 85 del 13 de enero de 2006 de la Notaria 29 Medellín	47841 del 25 de enero de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 4600 del 29 de julio de 2006 de la Notaria 29 Medellín	49967 del 04 de agosto de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 4600 del 29 de julio de 2006 de la Notaria 29 Medellín	49968 del 04 de agosto de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 615 del 19 de abril de 2012 de la Notaria Unica Sabaneta	81081 del 25 de abril de 2012 del libro IX
*) Acta No. 5-2013 del 25 de julio de 2013 de la Junta De Socios	89717 del 16 de agosto de 2013 del libro IX
*) Acta No. 9 del 13 de abril de 2015 de la Asamblea De Accionistas	101539 del 18 de abril de 2015 del libro IX
*) Acta No. 12-2015 del 21 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	109196 del 02 de febrero de 2016 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Fecha expedición: 10/10/2022 - 07:18:12
Recibo No. S001305790, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dtDfc1ZZRc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4774
Actividad secundaria Código CIIU: C3313
Otras actividades Código CIIU: C2829 C3312

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CARDINAL WEIGHING COLOMBIA
Matrícula No.: 180070
Fecha de Matrícula: 21 de abril de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 43A NO 61 SUR 152 BG 131
Municipio: Sabaneta, Antioquia

Nombre: AUTOMATIZACION Y PESO
Matrícula No.: 86032
Fecha de Matrícula: 13 de febrero de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 43A NO 61 SUR 152 BG 131
Municipio: Sabaneta, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2022 - 07:18:12
Recibo No. S001305790, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dtDfc1ZZRc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $5,760,382,833
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4774.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Cardinal Weighing Colombia

AUTOPESO AUTOMATIZACION Y PESO

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades estatales de conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así mismo, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas establecidas en los artículos 26, numeral 7o. y artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. de la misma norma.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en Sabaneta, a los 10 días, del mes de octubre de 2022

SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO
CC 66.824.984
Representante Legal
Automatización y Peso S.A.S

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S

SIGLA: AUTOPESO — NIT No. 811016504-2

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ][ ] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

CLASE [1][1] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA — PAÍS: COLOMBIA — DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: SABANETA — DIRECCIÓN: Carrera 43 A N° 61 Sur 152 Bod. 131

TELÉFONOS: (604) 6046332 — FAX: N/A — APARTADO AÉREO: 055450

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Ensamble, importación, fabricación, instalación, 2 Sistemas de pesaje en movimiento, básculas fijas y portátiles para el
3 mantenimiento de todo tipo de sistemas de pesaje de 4 pesaje de vehículos de todo tipo
5 automatización industrial y 6 sistemas de pesaje en general incluidas las basculas y balanzas,
sistemas industriales automatizados para monitoreo y control mecánicas, eléctricas, electrónicas y digitales, masas patrón, de obras públicas y obras civiles.

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A		X	6063280062	EN EJECUCIÓN	$ 57.560.038
ECOPETROL S.A	X		6014431210	EN EJECUCIÓN	$ 91.455.000
TERNUIM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S		X	6043014715	EN EJECUCIÓN	$ 358.722.766

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: TIQUE — SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): POSSO — NOMBRES: SANDRA PATRICIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] — NÚMERO: 66.824.984 — ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] — CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA — FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 10 de Octubre de 2022

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE — CIUDAD Y FECHA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14845983356

(415)7707212489984(8020) 000001484598335 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 1 6 5 0 4	2	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla
AUTOMATIZACION Y PESO	AUTOPESO S.A.S.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Sabaneta 6 3 1

41. Dirección principal
CR 43 A 61 SUR 152 BG 131

42. Correo electrónico CONTABILIDAD@CARDINALSCALE.COM.CO

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 5 4 6 0 0	6 0 4 6 3 3 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 7 7 4	2 0 0 3 0 2 1 1	3 3 1 3	2 0 0 3 0 2 1 1	2 8 2 9	3 3 1 2		3

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 8 9 10 14 42 48 52 55

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 08- Retención timbre nacional
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

54. Código 22 23

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 08 - 09 / 12 : 03: 42

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14845983356

(415)7707212489984(8020) 000001484598335 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 1 6 5 0 4	2	Impuestos de Medellin 1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	5 4 2 5	5
73. Fecha	1 9 9 8 1 1 2 5	2 0 1 3 0 7 2 5
74. Número de notaría	2 9	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 8 1 2 1 4	2 0 1 3 0 8 1 6
77. No. Matrícula mercantil	2 1 2 4 8 6 1 5 0 3	0 0 0 8 5 9 4 6
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 2 1	0 5 5
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 8 1 1 2 5	2 0 1 3 0 7 2 5
81. Hasta	2 0 0 8 1 1 2 5	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14845983356

(415)7707212489984(8020) 000001484598335 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 1 6 5 0 4	2	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 3 0 2 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	6 6 8 2 4 9 8 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TIQUE	POSSO	SANDRA	PATRICIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 5 1 1 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 6 7 4 7 9 6 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CASTIBLANCO	QUIROGA	DOUGLAS	NELSON

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14845983356

(415)7707212489984(8020) 000001484598335 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 1 6 5 0 4	2	Impuestos de Medellín 1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 8 2 4 9 8 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TIQUE	POSSO	SANDRA	PATRICIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
0	6 0	1 9 9 8 1 2 1 4	2 0 1 3 0 7 2 5

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 7 4 7 9 6 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CASTIBLANCO	QUIROGA	DOUGLAS	NELSON

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
0	4 0	2 0 0 3 0 2 1 1	2 0 1 3 0 7 2 5

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14845983356

(415)7707212489984(8020) 000001484598335 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 1 6 5 0 4	2	Impuestos de Medellín	1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 8 5 6 7 1 0 3		6 2 5 3 0 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CARMONA	GARCIA	ANDRES	FELIPE

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 2 0 3 3 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 4 9 1 8 7 6 7		2 5 2 9 5 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ROJAS	MEJIA	LUCAS	ANTONIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 0 1 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14845983356

(415)7707212489984(8020) 000001484598335 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 1 0 1 6 5 0 4	2	Impuestos de Medellin	1 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

	160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1	161. Actividad económica: Comercio al por menor de otros productos nuevos, en establecimientos espe 4 7 7 4	
	162. Nombre del establecimiento: AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S		
	163. Departamento: Antioquia 0 5	164. Ciudad/Municipio: Sabaneta 6 3 1	
	165. Dirección: CR 43 A 61 SUR 152 BG 131		
	166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 8 5 9 4 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 3 0 7 2 5	
	168. Teléfono: 3 0 5 4 6 0 0	169. Fecha de cierre	
2	160. Tipo de establecimiento: Agencia 0 1	161. Actividad económica: Comercio al por menor de otros productos nuevos, en establecimientos espe 4 7 7 4	
	162. Nombre del establecimiento: AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S		
	163. Departamento: Atlántico 0 8	164. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1	
	165. Dirección: CR 46 76 230		
	166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 3 0 7 2 5	
	168. Teléfono: 3 6 9 0 9 1 2	169. Fecha de cierre	
3	160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica: Comercio al por menor de otros productos nuevos, en establecimientos esp 4 7 7 4	
	162. Nombre del establecimiento: AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S		
	163. Departamento: Bolívar 1 3	164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1	
	165. Dirección: AV EL BOSQUE TV 54 21 B 57		
	166. Número de matrícula mercantil: 8 5 9 4 6	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 3 0 7 2 5	
	168. Teléfono: 6 4 2 9 9 2 0	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66824984**

TIQUE POSSO
APELLIDOS

SANDRA PATRICIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1971**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-JUL-1989 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0100100-32082684-F-0066824984-20000811 **13801** 00180A 01 081000194

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 206936761

WEB
07:26:13
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de octubre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66824984:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 206936741

WEB
07:25:32
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de octubre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AUTOMATIZACION Y PESO LIMITADA identificado(a) con NIT número 8110165042:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de octubre de 2022, a las 07:21:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	66824984
Código de Verificación	668249842210100721 38

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de octubre de 2022, a las 07:21:29, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8110165042
Código de Verificación	811016504222101007212 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:23:02 AM horas del 10/10/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **66824984**
Apellidos y Nombres: **TIQUE POSSO SANDRA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

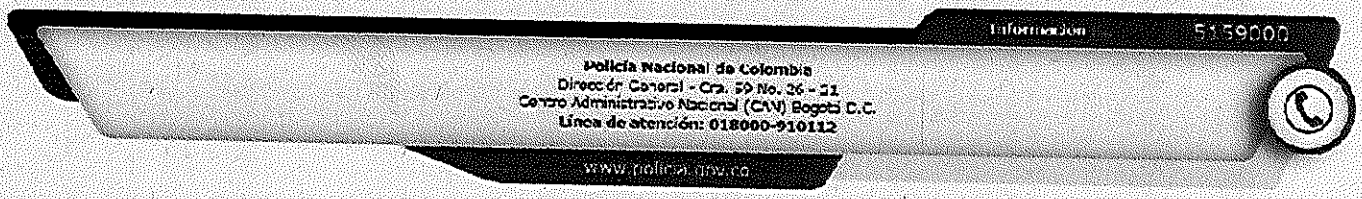
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/10/2022 07:24:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **66824984** y Nombre: **SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **43617721** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



emgesa

Grupo Enel

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 8400119662 SUMINISTRO, MONTAJE, INSTALACION, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LA BASCULA CAMIONERA PARA EL INGRESO DE CAMIONES PARA LA CENTRAL TERMICA TERMOZIPA CELEBRADO ENTRE EMGESA S.A. ESP Y AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **MONICA MESA MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N°52.207.541, actuando como Jefe de División Compras, Obras y Servicios en nombre y representación de **EMGESA S.A. ESP.**, en su calidad de Apodera General tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, sociedad constituida según escritura pública 3480 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.; inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 01151755 del 17 agosto de 2007, y que para todos los efectos del presente Contrato se denominará **EMGESA** y **SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 66.824.984 de Cali (Valle), quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.** según consta en el Certificado de existencia y Representacion legal que se adjunta y que para todos los efectos de este Contrato se denomina el **PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de Servicios para EMGESA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas que regulen la materia:

DEFINICIONES

Adicional a las definiciones previstas en el Anexo III Colombia y en las CGC, para los efectos del presente Contrato, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. **CGC:** Se refiere a las Condiciones Generales de Contratación del Grupo ENEL.

b. **Anexo III Colombia:** Documento que contiene las disposiciones particulares aplicables para la contratación en Colombia.

c. **Cronograma:** Documento que contiene las fechas de cumplimiento de las actividades.

d. **Valor Base:** Es el monto correspondiente al valor inicial del Contrato al momento de su firma excluyendo todas las Opciones.

e. **Opciones:** Son todas las alternativas adicionales previamente acordadas entre las partes para la realización del objeto de este Contrato y podrán ser tanto en monto, plazo o alcance. Para activarlas será suficiente la notificación escrita del CONTRATANTE al PROVEEDOR.

f. **Plan de Acción:** Listado y cronograma de acciones que podrán ser solicitadas por EL CONTRATANTE al PROVEEDOR en caso de incumplimiento del Contrato. El Plan será entregado por EL PROVEEDOR y aprobado por EL CONTRATANTE sin que su aprobación implique una limitación de responsabilidad para EL PROVEEDOR en el cumplimiento cabal del objeto del Contrato.

emgesa

Grupo Enel

PREMISAS

Datos CONTRATANTE	
Sociedad del Grupo ENEL	EMGESA S.A. ESP
Unidad Negocios	Generación Térmica Colombia
Domicilio	CRA 11 No. 82-76 PISO 4 Bogotá
Nit.	860.063.875-8

Datos PROVEEDOR	
Sociedad	AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.
Domicilio	Carrera 43A N° 61 Sur 152 BG 131
Nit.	811.016.504-2

Datos del Contrato	
Tipo Documento Contractual	Contrato de Servicios
Número del Contrato	8400119662
Valor Base con IVA	COP$555.360.029
Objeto del contrato	Suministro, montaje, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la bascula camionera para el ingreso de camiones para la Central Térmica Termozipa
Forma de Pago	Pagos mensuales de acuerdo a los servicios ejecutados a los precios unitarios definidos y recibidos a satisfacción por el Gestor designado por Emgesa.
Lugar de Ejecución o Zona de Influencia	Central Térmica Termozipa

emgesa

Grupo Enel

1. OBJETO, ALCANCE Y PLAZO DEL CONTRATO

1.1. OBJETO

Por medio del presente Contrato, EL PROVEEDOR se compromete a: Suministro, montaje, instalación y puesta en servicio de dos (2) basculas camioneras para realizar el pesaje de los camiones que ingresan y extraen materiales combustibles y productos químicos a la Central Térmica Termozipa y el mantenimiento por dos (2) años contados a partir de la fecha de aceptación del sistema y el soporte para la configuración, modificación e integración del software para las basculas.

1.2. ALCANCE

El alcance se encuentra definido de manera detallada en el Anexo "Especificaciones Técnicas", el cual hace parte integral de este contrato.

1.3. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION

Las partes acuerdan que el Plazo de Vigencia del presente Contrato comienza a contarse el día de su firma y va hasta la fecha de firma del Acta de Liquidación.

El Plazo de Vigencia incluye el Plazo de Materialización, el Plazo de Ejecución y el Plazo de Liquidación

1.3.1 Plazo de Materialización: Es el periodo comprendido entre la fecha de firma del Contrato y la fecha de firma del Acta de Inicio. Este plazo no podrá superar un periodo de Un (1) mes.

1.3.2 Plazo de Ejecución: El Plazo de Ejecución del Contrato será:
Alcance básico: 190 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del Acta de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripcion Milestones	Milestones (fecha en dias habiles)
Asignacion Contrato de Basculas	X
Emision documentos de ingegneria "Para Construccion"	Dentro de X + 10 calendario
Fin de preparacion de obra en el taller	Dentro de X + 25
Entrega en la Central de componentes empotrados	Dentro de X + 30
Entrega en la Central de todo el suministro (DAP Delivery)	Dentro de X + 45
Comienzo Montajes Primera Bascula	Dentro de X + 55
Fin Montajes Primera Bascula	Dentro de X + 95
Fin pruebas Primera Bascula y Puesta en marcha	Dentro de X + 105 calendario
Comienzo Montajes Segunda Bascula	Dentro de X + 155
Fin Montajes Segunda Bascula	Dentro de X + 180
Fin pruebas Segunda Bascula y integracion con la primera (si necesario) y Puesta en marcha de ambas	Dentro de X + 190

Mantenimiento: dos (2) años contados a partir de la fecha de aceptación del sistema.

1.3.3 Plazo de Liquidación: El Plazo de Liquidación del Contrato será máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la finalización del Plazo de Ejecución.

emgesa
Grupo Enel

2. IDIOMA
El idioma que rige el presente Contrato es el Español (Castellano).

3. FORMALIZACION
Aplica lo estipulado en el numeral 4 de las CGC.

4. CONDICIÓN SUSPENSIVA
Una vez suscrito el Contrato por las partes, su existencia se encontrará sujeta a condición suspensiva hasta tanto el PROVEEDOR cumpla lo siguiente:

- Entrega de los certificados de aplicación o, si es procedente, constitución de las garantías ofrecidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del Contrato.

Desaparecida la condición suspensiva por haberse realizado las anteriores actividades dentro del plazo establecido, se suscribirá el acta de inicio.

Teniendo en cuenta que la existencia de la Relación Jurídica se encuentra sujeta al cumplimiento de la entrega de las garantías, en caso de que el PROVEEDOR no cumpla con las condiciones arriba señaladas, al no entregarlas a EMGESA, ésta tendrá el derecho para (i) proceder con la anulación del contrato, (ii) proceder con la búsqueda y contratación de un nuevo proveedor, sin que por esta razón se genere ningún reconocimiento o indemnización de perjuicios a favor del PROVEEDOR y (iii) Obtener la indemnización por daños y perjuicios asociados a la no ejecución del Contrato.

5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA
En lo no regulado expresamente en este Contrato o en caso de conflicto e incompatibilidad entre los documentos contractuales, el orden de prioridad y prevalencia se determinará de esta forma:

1) El Contrato, es decir, el presente documento.
2) El ANEXO III COLOMBIA de las CGC versión 6
3) Las Condiciones Generales de Contratación Globales del grupo ENEL versión 6
4) Los Anexos al Contrato incluyendo el documento de Especificaciones Técnicas.

Lo no mencionado expresamente en el anterior orden de prelación de documentos no forma parte integral del Contrato.

Las Condiciones Generales del Contrato del Grupo Enel y su Anexo III Colombia se pueden consultar en la siguiente página web **http://globalprocurement.enel.com**

Sólo en el caso en que el PROVEEDOR, por causas del mismo modo no imputables, esté imposibilitado para acceder a la página web previamente mencionada y siempre que se haga una solicitud expresa, el CONTRATANTE se encargará del envío de la copia de los anteriores documentos a la dirección por él indicada.

6. COMUNICACIONES

emgesa
Grupo Enel

Las comunicaciones se realizan conforme a lo establecido en el numeral 6 de las CGC. Cualquier comunicación entre el CONTRATANTE y EL PROVEEDOR derivada y conectada al presente Contrato deberá ser efectuada por escrito al domicilio de las Partes como aquí enseguida será indicado.

6.1. INFORMACION DE CONTACTO

Información de Contacto de EMGESA	
Gestor del contrato	**Iván Fernando Estupiñán**
Número Teléfono	301-2105016
Dirección	Central Termozipa - Km 21 Autopista Norte via autódromo de Tocancipa - Cundinamarca
Dirección correo electrónico	E-mail: ivan.estupinan@enel.com
Información de Contacto del PROVEEDOR	
Gestor del Contrato	Jorge Quiroga
Número Teléfono	Cel 3154337737
Dirección Postal	Carrera 43A N° 61 Sur 152 BG 131
Dirección Correo Electrónico	ccomercial@cardinalscale.com.co

Cada modificación de los datos arriba indicados deberá ser comunicada a la otra Parte.

6.2. GESTOR DEL PROVEEDOR

El gestor del contrato designado por el PROVEEDOR será el interlocutor válido ante el CONTRATANTE. El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar su reemplazo al PROVEEDOR, en caso de que el gestor no reúna los conocimientos adecuados o no cumpla con las expectativas, quedando obligado el PROVEEDOR a sustituirlo en un plazo de diez (10) hábiles días por otro que sea aceptado por el CONTRATANTE, sin que lo anterior genere ninguna responsabilidad por parte del CONTRATANTE.

El Gestor será el representante del PROVEEDOR para todos los aspectos relacionados con el proceso de planeación y gestión administrativa del servicio durante todas sus fases. El Gestor no puede tomar decisiones relacionadas con la gestión extraordinaria del Contrato, ni efectuar modificaciones al alcance y/o términos del Contrato. En el evento que sea nombrada otra persona, el PROVEEDOR lo informará previamente.

6.3. GESTOR DEL CONTRATANTE

El Gestor será el representante del CONTRATANTE para todos los aspectos relacionados con el proceso de planeación y gestión administrativa del servicio durante todas sus fases, así mismo tendrá las facultades para suscribir el acta de inicio, acta de liquidación parcial y/o final del

emgesa
Grupo Enel

Contrato. El Gestor no puede tomar decisiones relacionadas con la gestión extraordinaria del Contrato, ni efectuar modificaciones al alcance y/o términos del Contrato. En el evento que sea nombrada otra persona, el CONTRATANTE lo informará oportunamente.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS

7.1. VALOR

El Valor Base estimado de este Contrato es (COP $466.689.100) antes de IVA (Valor Base Antes de IVA). El Valor Base estimado del Contrato con IVA incluido es de (COP $555.360.029) (Valor Base incluido IVA).

El valor máximo de las Opciones es (COP $33.114.970) antes de IVA (Valor Opciones Antes de IVA). El valor máximo de las Opciones con IVA incluido es de (COP $39.406.814) (Valor Base incluido IVA).

El Valor Total Estimado de este Contrato es (COP$499.804.070) antes de IVA (Valor Total Antes de IVA). El Valor Total Estimado del Contrato con IVA incluido es de (COP $594.766.843) (Valor Base incluido IVA).

La tarifa del IVA aplicable será aquella que se encuentre vigente en el momento de la prestación del servicio o de la entrega del bien. Tarifa actual (19%)

7.2. PRECIOS

Los precios unitarios de las actividades objeto del presente Contrato se encuentran detallados en el Anexo N° 1 "Formulario de Precios", que hace parte integral de este contrato.

El PROVEEDOR asumirá cualquier riesgo e imprevisto inherente al objeto del Contrato, incluso la variación de la tasa de cambio o de las condiciones de mercado que afecte el valor del mismo. Por lo tanto, el PROVEEDOR reconoce que el CONTRATANTE no asume dicha responsabilidad y no queda obligado a efectuar revisión de precios, en consideración a que ha tenido en cuenta al calcular el precio dichos riesgos e imprevistos.

7.3. MODIFICACIONES DE PRECIO

Aplica lo estipulado en el numeral 7.2 de las CGC.

7.3.1 REAJUSTE DE PRECIOS ANUAL POR INDEXACIÓN DE PRECIOS:

Todos los precios y tarifas son fijas durante la vigencia del Contrato y se mantendrán inalterables sin que puedan ser objeto de revisión.

Para el mantenimiento Los precios se reajustaran el 1 de enero de cada año con base a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a diciembre 31 de cada año. El primer reajuste será el 1 de enero de 2019.

7.4. FACTURACIÓN

Se aplica lo estipulado en el numeral 7.3 de las CGC y en el numeral 7.3 del Anexo III Colombia.

emgesa
Grupo Enel

El Proveedor se compromete a radicar el original de cada factura en la ventanilla de radicación de correspondencia ubicada en la siguiente dirección: Carrera 13 A No 93-66; Bogotá.

7.4.1 INFORMACIÓN INDISPENSABLE EN LAS FACTURAS

Toda factura además de cumplir con los requisitos legales y fiscales deberá contar con la siguiente información:

a. **Unidad Proponente:** Corresponderá al centro de costo que oportunamente indique EL CONTRATANTE.
b. **Referencias al CONTRATO:** número de orden de compra, valor de la factura, relación de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado y la(s) conformidad(es) de aceptación por parte del CONTRATANTE.
c. **Montos por municipio:** Adjuntar en un anexo la discriminación de los montos por municipio donde realizaron los trabajos, indicando actividad económica y tarifa de ICA con el propósito de que el CONTRATANTE pueda practicar las retenciones en la fuente a título de ICA que corresponda.
d. **Vencimiento:** Incluir la fecha del vencimiento.

7.4.2 ENDOSO DE FACTURAS

En el evento en que el PROVEEDOR endose la factura a un tercero, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1231 de 2008.

7.4.3 CALENDARIO DE FACTURACIÓN

EL PROVEEDOR presentará facturas mensuales de acuerdo a los servicios ejecutados a los precios unitarios definidos y recibidos a satisfacción por el Gestor designado por Emgesa.

7.5. CONDICIONES DE PAGO

El valor de las facturas se abonará en la cuenta del PROVEEDOR previamente inscrita en el registro del CONTRATANTE, previa conformidad del CONTRATANTE sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura.

7.5.1. RETENCIONES EN LOS PAGOS

EL PROVEEDOR autoriza a que se le deduzca en cualquier momento y de cualquier suma que le adeude el CONTRATANTE , sumas de dinero que se deban a el CONTRATANTE por los daños sufridos por esta o que esta haya reconocido a terceros, multas impuestas a el CONTRATANTE por autoridades administrativas o judiciales con ocasión de acciones u omisiones del PROVEEDOR, penalizaciones y apremios por incumplimientos, o sumas de dinero pagadas por el CONTRATANTE que estuviere debiendo el PROVEEDOR por cualquier obligación suya que hubiere sido cancelada por el CONTRATANTE, con ocasión de la relación jurídica que surja del presente Contrato, lo cual es autorizado desde ya por el PROVEEDOR con la suscripción del Contrato. Toda penalización y apremio será exigible para el pago al día siguiente a la expedición de la comunicación de aplicación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran realizado lo pagos, se causarán intereses de mora.

emgesa
Grupo Enel

El Contrato suscrito, en conjunto con la comunicación de aplicación de las penalizaciones o apremios o la constancia de pago por cuenta del PROVEEDOR prestará mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del PROVEEDOR.

7.5.2 APLAZAMIENTO DE PAGOS

Aplica lo estipulado en el numeral 7.5 de las CGC.

8. IMPUESTOS

Los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

En relación con el impuesto sobre las Ventas (IVA), sobre el valor del servicio a prestar las partes acuerdan que la responsabilidad sobre la determinación del IVA es exclusiva del PROVEEDOR y en esa medida, el CONTRATANTE no estará sujeto al pago de un mayor impuesto. De llegar a surgir controversias con la Administración de Impuestos o quien haga sus veces por el IVA causado, declarado y pagado con ocasión del presente Contrato, las partes acuerdan que el CONTRATANTE no será responsable por el pago de un mayor impuesto, sanciones o intereses por este concepto.

Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

La tarifa del IVA a aplicar será la vigente según la legislación Colombiana a la fecha de facturar (Tarifa actual 19%)

8.1. RETENCIONES

El CONTRATANTE practicará las retenciones en la fuente a que hubiere lugar por cada factura presentada en los porcentajes vigentes al momento del pago o abono en la cuenta, de acuerdo con las normas que rijan la materia. EL PROVEEDOR manifestará si tiene calidad de autorretenedor y/o Gran Contribuyente, así como también especificará la actividad económica, domicilio, y porcentaje de ejecución en cada uno de los lugares donde preste el servicio o lleve a cabo la actividad correspondiente.

9. EJECUCIÓN

Aplica lo estipulado en el numeral 9 de las CGC y en el numeral 9 del Anexo III Colombia.

9.1. INSPECCIÓN Y PRUEBAS O ENSAYOS

emgesa

Grupo Enel

Las inspecciones, pruebas y ensayos se realizarán según lo establecido en el numeral 9.2 de las CGC, en el numeral 9.2 del Anexo III Colombia y en el Programa de Puntos de Inspección, si aplica.

9.2. CONTROL DE CALIDAD

El control de calidad se realizará según lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo III Colombia y en el Plan de Control de Calidad, si aplica.

9.2.1. OBRAS Y/O SERVICIOS

Aplica lo estipulado en el numeral 9.4.3 del Anexo III Colombia y 9.3.3 de las CGC.

9.3. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y RIESGO

9.3.1. MATERIALES Y EQUIPOS

Aplica lo estipulado en el numeral 9.5.1 del Anexo III Colombia y en el numeral 9.5.1 de las CGC.

9.4.2 OBRAS Y/O SERVICIOS

Aplica lo estipulado en el numeral 9.5.2 del Anexo III Colombia y en el numeral 9.5.2 de las CGC

9.4. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES

Además de lo establecido en el numeral 9.4.1 de las CGC, cualquier modificación al Contrato deberá constar en otrosí suscrito por los representantes de las partes.

9.5.1 MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 16.4.1 literal m), si a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio EL PROVEEDOR no cumple en tiempo y calidad las actividades a ser ejecutadas y no cumple con los términos definidos en el Plan de Acción, EMGESA se reserva el derecho de reducir el alcance del Contrato hasta un 50%, sin ningún impacto sobre los precios unitarios establecidos en el Contrato y reconocimiento de daños y perjuicios por parte de EMGESA.

10. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

10.1. CESIÓN DEL CONTRATO

Aplica lo estipulado en el numeral 10.1 de las CGC

10.2. SUBCONTRATACIÓN

Aplica lo estipulado en el numeral 10 del Anexo III Colombia y las CGC. La subcontratación requiere de autorización previa del CONTRATANTE , siempre antes del inicio de la actividad subcontratada y en los términos establecidos en el Anexo "Autorización de subcontratación de servicios tercerizados" y en ningún caso puede sobrepasar el 30% del Valor Base del Contrato.

11. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS

Aplica lo estipulado en el numeral 11 del Anexo III Colombia y en el numeral 11 de las CGC.

12. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

emgesa
Grupo Enel

El PROVEEDOR será totalmente responsable de la ejecución del objeto del contrato y su alcance de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas y lo estipulado en el numeral 12 de las CGC, y adicionalmente se obliga a:

a. Informar al CONTRATANTE todo cambio en la composición accionaria del PROVEEDOR, así como situación de control o grupo empresarial, y cualquier cambio significativo negativo en la situación financiera del PROVEEDOR.
b. En el evento en que el PROVEEDOR sea notificado o llegare a tener conocimiento de la existencia de cualquier acción penal instaurada en su contra o de sus empleados, y que hayan sido derivadas por la ejecución o desarrollo de las labores contenidas en el Contrato, deberá comunicar tal situación a el CONTRATANTE dentro de los cinco días calendario siguiente a la notificación o conocimiento. En merito de lo anterior el PROVEEDOR suministrará a el CONTRATANTE tanto los datos generales del proceso (Despacho de conocimiento, radicación, fecha de la denuncia, nombre del denunciado), como cualquier información complementaria previamente requerida por el CONTRATANTE para el ejercicio de sus derechos.
c. Entregar a su costo y riesgo a el CONTRATANTE , en el lugar, fecha y conforme a las instrucciones de orden y clasificación que el CONTRATANTE indique, todos los materiales y equipos que correspondan a excedentes de aquellos que hayan sido suministrados por el CONTRATANTE o que hayan debido ser retirados con motivo u ocasión del objeto del contrato. En caso contrario, el CONTRATANTE tendrá el derecho para hacer el descuento respectivo en la facturación.
d. Disponer en todo momento de los recursos que sean necesarios para la ejecución del objeto del contrato. Los recursos que el PROVEEDOR emplee en la ejecución del objeto del contrato se consideran como mínimos, obligándose éste a aumentar, en cualquier momento y sin demora aquellos que hayan sido empleados si esto es necesario para cumplir con el objeto contratado.

13. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

Además de las establecidas en el numeral 13 de las CGC, EL PROVEEDOR responde por:

a. El exacto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales para con sus empleados.
b. El cuidado o vigilancia de los recursos, materiales, equipos y demás bienes propiedad del CONTRATANTE, así como de aquellos que son entregados en desarrollo del CONTRATO y de los útiles o enseres que utilice en la ejecución de los trabajos. Por lo tanto, el CONTRATANTE no será responsable por hurtos, robos ni pérdidas, cualesquiera fueren sus causas.
c. Mantener los medios de comunicación necesarios que permitan ubicar al o los responsables de los servicios, a fin de responder a consultas sobre estados de avance o trabajos de urgencia necesarios.
d. Cumplir con las especificaciones de diseño, calidad e imagen corporativa que establezca el CONTRATANTE para los elementos de protección, señalización, carné, vehículos y uniformes que deban suministrarse a los trabajadores del PROVEEDOR para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
e. Cumplir con los deberes de calidad, seguridad, indemnidad, información y en general todas las obligaciones consagradas en la ley 1480 de 2011 o aquellas que la adicionen, complementen o modifiquen, respecto de los productos objeto del suministro.

emgesa
Grupo Enel

f. Poseer la totalidad de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial) precisos para la realización del objeto del Contrato. Por lo anterior, eximirá al CONTRATANTE de toda responsabilidad por las infracciones de la propiedad intelectual en que incurra.
g. El representante legal del PROVEEDOR o la persona por éste designada se compromete a asistir a las capacitaciones en seguridad y salud laboral, programadas por el área de Recursos Humanos del CONTRATANTE. De igual forma, se compromete a dictar capacitación a sus trabajadores sobre temas de seguridad y salud laboral, siendo éstas de obligatorio cumplimiento.
h. Cumplir a cabalidad las disposiciones laborales vigentes en materia de libertad de asociación sindical, observando y aplicando las mismas respecto de sus trabajadores y respetando el libre ejercicio de los derechos sindicales en los términos constitucionales y de Ley.
i. Tener a su cuenta y riesgo su propia estructura organizativa y operativa necesaria para cumplir el objeto y alcance del Contrato.
j. Conocer detenida y detalladamente todos los riesgos, el alcance y la naturaleza de los trabajos y los servicios vinculados a la ejecución del Contrato, incluyendo las condiciones del medio ambiente, seguridad laboral y las obligaciones conexas.
k. Conocer y cumplir con la normativa en Salud y Seguridad aplicable y lo dispuesto en el Anexo IN-951
l. Conocer y examinar las leyes, estatutos, normas y regulaciones vigentes en el lugar donde se ejecuta el Contrato, así como los requerimientos deel CONTRATANTE.

14. GARANTÍAS

El periodo de garantía de los Servicios contratados se extiende durante un (1) año a partir de la fecha del documento de Recepción Provisional, y en todo lo demás aplica lo estipulado en el numeral 14 del Anexo III Colombia y en el numeral 14 de las CGC.

15. PENALIZACIONES

EL PROVEEDOR renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora por el valor que tuviera que reconocer por penalizaciones y apremios.

15.1. APREMIOS POR INCUMPLIMIENTO

Aplica lo estipulado en el numeral 15.1 del Anexo III Colombia.

15.2. APREMIOS ESPECIALES

15.2.1. APREMIOS POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 16.3. relacionado con la terminación del Contrato por parte del **CONTRATANTE** , y sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento a obligaciones administrativas y laborales se aplicarán los apremios establecidos en el numeral 18.6.1 del Anexo III Colombia.

15.2.2. APREMIOS POR INCUMPLIMIENTOS EN TEMAS DE PERSONAL

emgesa

Grupo Enel

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 16.3. relacionado con la terminación del Contrato por parte del **CONTRATANTE** y sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento en temas de personal se aplicarán los apremios establecidos en el numeral 18.6.2 del Anexo III Colombia .

15.2.3. APREMIOS POR INCUMPLIMIENTOS A LAS NORMAS RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE Y A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 16.3. relacionado con la terminación del Contrato por parte del **CONTRATANTE** y sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento a obligaciones relativas al medio ambiente, protección de la salud y seguridad en el trabajo se aplicarán los apremios establecidos en el numeral 18.5 del Anexo III Colombia y en el numeral 18.2. de las CGC.

En caso de incumplimiento a obligaciones relativas al medio ambiente, protección de la salud y seguridad en el trabajo que no sea tipificado como "Grave" o "Muy Grave" en el numeral 18.5 del Anexo III Colombia y en el numeral 18.2. de las CGC se aplicarán apremios unitarios por un valor de COP$300.000.

15.2.4. APREMIOS POR INCUMPLIMIENTOS EN CALIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO.

En cuanto a los montos aplican los estipulados en el numeral 18.6 del Anexo III Colombia.

15.3. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA POR TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de terminación del Contrato por incumplimiento de las obligaciones, el PROVEEDOR se compromete a pagar a EMGESA como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al 10% del valor estimado del Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EMGESA pueda reclamar el cobro de los demás perjuicios que excedan el monto antes establecido, así como los apremios que le correspondan al PROVEEDOR en los términos del Contrato. Si EMGESA decidiere no dar por terminado el Contrato con ocasión de los incumplimientos incurridos, el PROVEEDOR deberá pagar a EMGESA a título de indemnización anticipada de perjuicios una suma equivalente a 10 % del valor del Contrato.

15.4. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR CLÁUSULAS DE PENALIZACIÓN Y APREMIOS:

Se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 15.6 del Anexo III Colombia.

El presente procedimiento no es aplicable a la medición y liquidación de ANS.

16. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. SUSPENSIÓN

Aplica lo establecido en el numeral 16.1 de las CGC y adicionalmente será causal de suspensión la siguiente:

emgesa
Grupo Enel

16.2. SUSPENSIÓN
Aplica lo establecido en el numeral 16.1 de las CGC y adicionalmente será causal de suspensión la siguiente:

16.1.1 El incumplimiento de cualquier normativa o requerimiento en materia de salud y seguridad laboral, y medio ambiente, caso en el cual ENEL, podrá suspender los trabajos temporal o permanentemente, haciéndose cargo el PROVEEDOR de las pérdidas ocasionadas.

En el caso anterior El PROVEEDOR no tendrá derecho al reconocimiento de ningún costo asociado a la suspensión del Contrato.

16.3. DESISTIMIENTO
Aplica lo establecido en el numeral 16.2 de las CGC.

16.4. RESOLUCION

16.4.1. CAUSALES IMPUTABLES AL PROVEEDOR
Además de las causales establecidas en las CGC y Anexo III Colombia, y particularmente las señaladas en el numeral 16.3 de las CGC, el CONTRATANTE tiene derecho a resolver el Contrato por las siguientes causas imputables al PROVEEDOR, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna a su favor, y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna:

a. Si el PROVEEDOR incumple cualquier obligación establecida en el Contrato, el CONTRATANTE podrá requerir al PROVEEDOR, a través de una notificación, para que cumpla o subsane dicha obligación dentro del plazo indicado por el CONTRATANTE. Si no lo hiciere, el CONTRATANTE tendrá la facultad de terminar el Contrato.

b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el PROVEEDOR que determine la imposibilidad de continuar con el Contrato o éste continúe en condiciones más onerosas para el CONTRATANTE o cuando dicho incumplimiento le ocasione a el CONTRATANTE perjuicios o tenga cierta importancia, capaz por sí sola de mermar la confianza del CONTRATANTE en la exactitud del PROVEEDOR para realizar el objeto del Contrato.

c. Por actos del PROVEEDOR o de su personal que lesione(n) o ponga(n) en peligro los intereses del CONTRATANTE por manifestaciones externas a través de actuaciones concretas y que tengan como fin recompensar a cualquier empleado del CONTRATANTE o interferir en su criterio profesional para el desarrollo normal del Contrato.

d. Por las causales establecidas en el numeral 16.4 de las CGC, así como por violación e incumplimiento de normas y procedimientos de salud y seguridad industrial y prevención de riesgos, tanto los señalados por la normatividad nacional como los establecidos por el CONTRATANTE, para el efecto, ejecución de malas prácticas en seguridad industrial y prevención de riesgos, falta de formación de trabajadores en estos temas y general cualquier negligencia o impericia que active el riesgo de causar o que por la ocurrencia de alguna de

emgesa

Grupo Enel

ellas ocasione un accidente grave o fatal durante el desarrollo y ejecución de la relación contractual.

e. Por la aplicación de apremios, definidos en el numeral 15.1 y 15.2 del presente Contrato, que individualmente considerados superen el 10% del valor del Contrato o acumulados que superen el 15% del Valor Base del Contrato definido en el numeral 7.1 del presente Contrato más las opciones ejercidas y/o por la aplicación de 3 apremios definidos en el numeral 15.2.3 por causales tipificadas como "Grave" o "Muy Grave" en el numeral 18.5 del Anexo III Colombia y en el numeral 18.2. de las CGC.

f. Se considera causal de terminación especial del Contrato la mora en que incurra el PROVEEDOR o sus subcontratistas, que sobrepase 30 días comunes, en el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales con el personal que participa en la ejecución del objeto contratado, aún en el evento en que el CONTRATANTE haya o no aplicado apremios por este concepto, por cuanto dicha situación constituye un evento que merma la confianza del CONTRATANTE en el cumplimiento por parte del PROVEEDOR del objeto del presente Contrato.

g. En el evento que el Acta de Inicio no se suscriba por hechos imputables al PROVEEDOR.

h. En el evento en que el Proveedor, sus representantes o subcontratistas den u ofrezcan (directa o indirectamente) a cualquier persona un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa: (i) Por hacer o prohibir hacer cualquier acción con relación al Contrato, o (ii) Por mostrar o prohibir mostrar un favor o disfavor hacia cualquier persona con relación al Contrato.

i. En el evento en que el Proveedor ceda el Contrato o subcontrate el objeto del mismo, sin el consentimiento del CONTRATANTE según lo establecido en el Contrato.

j. Si como resultado de la apertura de investigación (penal, disciplinaria, administrativa, etc) por parte de autoridad competente contra alguno de los representantes legales, directivos, administradores o miembros de la Junta Directiva del PROVEEDOR se profiera fallo condenatorio, que evidencie afectación directa en el desarrollo de la ejecución contractual.

k. cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios del PROVEEDOR sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.

l. Cuando el PROVEEDOR sin autorización del CONTRATANTE efectúe comunicaciones o declaraciones relacionadas con el presente Contrato.

m. Por la pérdida de siquiera uno de los requisitos establecidos para la calificación como PROVEEDOR en el sistema del Grupo ENEL. ,

En los casos descritos anteriormente, el CONTRATANTE puede resolver el Contrato a partir de la fecha en que envíe una comunicación por escrito o también en formato electrónico al PROVEEDOR.

emgesa
Grupo Enel

16.5. OBLIGACIONES Y DERECHOS EN CASO DE SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.5.1. OBLIGACIONES

a. Recibida la comunicación del CONTRATANTE de resolución del Contrato, el PROVEEDOR cesará la ejecución de los trabajos en la fecha indicada en la misma y efectuará únicamente lo necesario para preservar y proteger lo ya ejecutado y procederá a realizar su entrega al CONTRATANTE y liquidar el Contrato.

b. El PROVEEDOR, en el término de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación, o cuando la suspensión sea mayor a tres (3) meses, procederá a cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para ejecución del Contrato. Así mismo, retirará, cuando lo autorice el CONTRATANTE por escrito, los bienes que hubiere utilizado en el desarrollo del Contrato dentro del término señalado. Si no lo hiciere, el CONTRATANTE podrá poner en depósito tales elementos, cuyos costos serán cancelados por el PROVEEDOR y el CONTRATANTE no asumirá responsabilidad por éste depósito.

c. El PROVEEDOR deberá entregar a su coste a el CONTRATANTE cualquier bien o documento que se le requiera, relacionados con el Contrato hechos por o para el CONTRATANTE, incluyendo los materiales que hayan sido entregados por parte de el CONTRATANTE para la ejecución del Contrato. En caso de no ser posible la devolución de los bienes o materiales, deberá pagar al CONTRATANTE su valor correspondiente. Sin embargo, el PROVEEDOR deberá realizar todos los esfuerzos para cumplir inmediatamente con cualquier instrucción incluida en la comunicación de resolución del contrato (i) para la cesión de cualquier subcontrato y, (ii) para la protección de vidas y propiedades o para la seguridad de las instalaciones. Después de la resolución, el CONTRATANTE podrá seguir y/o terminar las obras y/o servicios por sí mismo o disponer que otras entidades lo hagan. El CONTRATANTE y estas entidades podrán utilizar para ello, cualquier bien o documentos hechos por o en nombre del PROVEEDOR.

d. El PROVEEDOR estará obligado a terminar las actividades objeto del contrato, inmediatamente o en la forma y fecha indicada en la comunicación de resolución.

e. En caso de resolución del Contrato por causas imputables al PROVEEDOR se dará aplicación a lo establecido en el numeral 15.3 del presente Contrato.

16.5.2. DERECHOS

16.5.2.1. SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL PROVEEDOR

a. En los casos de resolución por voluntad de EMGESA, éste reconocerá al PROVEEDOR, como indemnización total por daños y perjuicios que se le ocasionen:

- ✓ Las cantidades abonables por los trabajos realizados por el PROVEEDOR en ejecución del objeto del Contrato y aprobados por EMGESA.
- ✓ Las cantidades abonables por materiales entregados por el PROVEEDOR y aprobados por EMGESA, o los materiales solicitados por EMGESA que estén en proceso de entrega y cuya devolución no pueda realizarse. En ambos casos los materiales serán propiedad de EMGESA una vez los haya pagado.
- ✓ El costo del desmonte de las obras provisionales y equipos del PROVEEDOR que se encuentren en uso al momento de la terminación del contrato.

En todo caso, dicha indemnización estará limitada hasta un monto máximo del 10% del Valor total del contrato.

b. Los daños y perjuicios directos sufridos se deberán acreditar suficientemente a EMGESA, sin que puedan exceder la limitación del apartado anterior. EMGESA no estará obligado a reconocer valor alguno por daños o perjuicios si estos no son debidamente acreditados.

En todo caso la decisión de EMGESA de resolver el Contrato no irá en detrimento de ningún otro derecho de EMGESA establecido en el Contrato o generado por otras causas.

17. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Además de lo señalado en el numeral 17 de las CGC, todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo máximo de 48 horas. Los plazos de entrega establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

18. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL, DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Aplica lo establecido en el numeral 18 del Anexo III Colombia y en el numeral 18 de las CGC.

19. GARANTÍA ECONÓMICA.

Aplica lo establecido en el numeral 19 de las CGC.

19.1 SEGUROS

El CONTRATISTA constituirá a su costa las garantías de que trata el presente CONTRATO de conformidad con el estándar de aseguramiento establecido en la política de Aseguramiento de Contratación del CONTRATANTE que constarán en certificados de aplicación por los montos y vigencias que se detallan más adelante. Para llevar a cabo este requerimiento, la empresa pone a disposición de las empresas colaboradoras su programa de Grandes Beneficiarios. En caso de existir alguna limitante del programa de Grandes beneficiarios para expedir las pólizas aquí solicitadas, esto no exime al contratista de su obligación de entregar las pólizas solicitadas bajo este contrato, en oportunidad y alcance de cobertura exigido. Los certificados serán entregados para aprobación del CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción el presente contrato. En caso que la cobertura inicialmente otorgada resultare insuficiente a juicio del CONTRATANTE el CONTRATISTA se compromete a ampliar los límites de cada certificado de aplicación según requerimiento del CONTRATANTE.

emgesa

Grupo Enel

El CONTRATISTA se compromete a notificar por escrito y solicitar confirmación de cobertura a la aseguradora que respalda sus garantías de seguros de todas las modificaciones a los términos y condiciones del contrato. La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del documento que la contiene. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de notificación deberá entregar certificado de aprobación de la modificación de parte de la aseguradora.

PARÁGRAFO: En el evento en que durante la ejecución del contrato surgiere la necesidad de constituir pólizas específicas que no se encuentran dentro del Acuerdo Marco de Seguros del CONTRATANTE, o que por cualquier razón el Acuerdo Marco de Seguros se dejare de aplicar, el CONTRATISTA se compromete a constituir todas las pólizas a su costa y entregarlas al CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de su parte para su aprobación. En dichas garantías se establecerá:

a. Que cubren el riesgo derivado de la expedición de la orden de compra por parte del CONTRATANTE y durante el tiempo que esté vigente el contrato.
b. Cláusula de Revocación: El contrato se entenderá revocado:
   - Por el tomador o asegurado en cualquier momento y previa autorización del CONTRATANTE mediante aviso escrito a la compañía de seguros.
   - La aseguradora no podrá revocar unilateralmente la póliza durante el periodo de su vigencia.
c. Cláusula de Modificación: Todas las modificaciones efectuadas por la Aseguradora deberán tener aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

19.1. TIPOS DE GARANTÍAS

TIPO DE GARANTÍA	OBJETO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El objeto de esta cobertura es amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa colaboradora en el desarrollo de la Orden de Compra a favor de EMGESA.	El 10% del valor total del Contrato antes de IVA.	Igual al plazo de ejecución del Contrato y sus prorrogas, incluyendo el plazo estimado para su liquidación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, con ocasión de la relación laboral con el personal vinculado a la ejecución de la Orden de Compra.	El 10% del valor total del Contrato antes de IVA.	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

emgesa

Grupo Enel

TIPO DE GARANTÍA	OBJETO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA
AMPAROS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES			
CALIDAD DEL SERVICIO	Garantizar los perjuicios sufridos por EMGESA derivados de la deficiencia en la calidad del servicio o el incumplimiento en las especificaciones y requisitos mínimos ofrecidos.	El 20% del valor total del Contrato antes de IVA.	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
RESPONSABILIDAD CIVIL	Amparar los perjuicios patrimoniales que el asegurado cause a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana en ejecución de los contratos celebrados con EMGESA. Si la empresa contratista cuenta con una póliza general de responsabilidad civil cuyo límite asegurado sea igual o superior al valor requerido en el contrato, esta puede ser aportada previo VoBo de la División de Seguros y RR.PP.	$300.000.000	Igual al plazo de ejecución del Contrato y sus prorrogas, incluyendo el plazo estimado para su liquidación.

19.2. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Sin perjuicio de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, en cada una de las garantías constituidas de conformidad con el presente Contrato, procederá de la siguiente manera en caso de siniestro: (El no reportar en la forma indicada u omitir parcial o totalmente cualquier tipo de información sobre accidentes e incidentes, dará lugar a la aplicación del apremio correspondiente).

19.3. ACCIDENTES PERSONALES

Todo accidente leve, grave o fatal deberá ser informado por el PROVEEDOR tan pronto tenga conocimiento del hecho ó en su defecto en un plazo máximo de una (1) hora después de ocurrido el hecho, a los gestores y/o coordinadores de el CONTRATANTE y PROVEEDOR y al personal de área de Prevención de Riesgos Laborales de el CONTRATANTE, vía celular, trunking, avantel o cualquier otro medio, dando a conocer la ubicación, centro médico u hospital al cual es remitido el accidentado, asegurando la recepción del mensaje por parte del CONTRATANTE . Para zonas distantes, se deberá establecer un canal de comunicación con los médicos tratantes para conocer el estado, evolución e incapacidad del accidentado.

El PROVEEDOR deberá reportar, en los formatos establecidos, el accidente al CONTRATANTE en un plazo máximo de doce (12) horas contadas a partir de su ocurrencia. En los reportes de

emgesa
Grupo Enel

accidentes el PROVEEDOR deberá incluir como mínimo la siguiente información: datos del PROVEEDOR, nombre del o los afectados, edades, cargos, tiempo de servicio de las personas lesionadas, tipo de lesiones, primeros auxilios entregados, hora de los acontecimientos, descripción detallada del accidente, causas principales de los accidentes, elementos de protección personal usados al momento de ocurrir el accidente, croquis del lugar del accidente, nombre del responsable de la investigación de los hechos y conclusiones.

Todos los incidentes o accidentes menores también deben ser reportados, de forma inmediata o a más tardar en el plazo máximo de una (1) hora, a los gestores y/o coordinadores de el CONTRATANTE y PROVEEDOR y al personal del área de Prevención de Riesgos Laborales del CONTRATANTE, vía celular, trunking, avantel o cualquier otro medio, para establecer las causas, asegurando la recepción del mensaje por parte del CONTRATANTE. Así mismo, el PROVEEDOR deberá presentar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente, un análisis de la causa raíz y las acciones preventivas y correctivas para evitar su repetición.

19.4. TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el caso de accidentes personales, el PROVEEDOR dará aviso a la compañía aseguradora de la ocurrencia del siniestro con copia al gestor del CONTRATANTE dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

19.4.1. TODO RIESGO

Todo evento leve o grave deberá ser informado por el PROVEEDOR tan pronto tenga conocimiento del hecho ó en su defecto en un plazo máximo de tres (3) días después de ocurrido el hecho, a los gestores y/o coordinadores del CONTRATANTE y PROVEEDOR, a la División de Seguros y Riesgos Patrimoniales del CONTRATANTE y a la compañía aseguradora, vía celular, trunking, avantel o cualquier otro medio, dando a conocer la ubicación y las características del evento, asegurando la recepción del mensaje por parte del CONTRATANTE y la compañía aseguradora.

19.4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo accidente leve, grave o fatal causado a un tercero deberá ser informado por el PROVEEDOR tan pronto tenga conocimiento del hecho ó en su defecto en un plazo máximo de una (1) hora después de ocurrido el hecho, a los gestores y/o coordinadores del CONTRATANTE y PROVEEDOR y a la División de Seguros y Riesgos Patrimoniales del CONTRATANTE vía celular, trunking, avantel o cualquier otro medio, dando a conocer la ubicación, centro médico u hospital al cual es remitido el accidentado, asegurando la recepción del mensaje por parte del CONTRATANTE . Para zonas distantes, se deberá establecer un canal de comunicación con los médicos tratantes para conocer el estado, evolución e incapacidad del accidentado.

El PROVEEDOR deberá incluir en el reporte la siguiente información: datos del PROVEEDOR, nombre del o los afectados, edades, tipo de lesiones, primeros auxilios entregados, hora de los acontecimientos, descripción detallada del accidente, causas principales de los accidentes.

Así mismo, informará a la compañía aseguradora dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o

emgesa
Grupo Enel

sus causahabientes. Acatará las instrucciones que la aseguradora imparta al respecto y en caso de acción judicial realizará el llamamiento en garantía siempre que sea procedente. No incurrirá en gasto alguno, pagos, ni celebrará arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a acciones que puedan originar aceptación de responsabilidad, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extinción del siniestro.

El incumplimiento de todo lo dispuesto anteriormente eximirá al CONTRATANTE de cualquier reclamación o RESPONSABILIDAD si las Compañías Aseguradoras negasen en todo o en parte el pago del siniestro debido a retraso en la notificación del mismo, siendo de cuenta del PROVEEDOR las consecuencias que pudieran derivarse.

20. PROPIEDAD INTELECTUAL
Aplica lo estipulado en el numeral 21 de las CGC.

21. CONFIDENCIALIDAD
Aplica lo estipulado en el numeral 22 de las CGC.

22. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
Aplica lo estipulado en el numeral 23 del Anexo III Colombia.

23. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Aplica lo establecido en el numeral 24 del Anexo III Colombia y en el numeral 24 de las CGC.

a. Una vez finalizados los trabajos, EL PROVEEDOR deberá evacuar la maquinaria y equipos utilizados, los materiales sobrantes, residuos, escombros, etc. en la forma y plazos que establezca el CONTRATANTE acatando y respetando las normas ambientales y técnicas vigentes que regulen la materia. En el caso de que el PROVEEDOR no realice las operaciones de limpieza que le corresponden, el CONTRATANTE ordenará su ejecución por cuenta y cargo del PROVEEDOR.

b. Particularmente en lo relacionado con el manejo de asbestos, el PROVEEDOR se obliga a no utilizar ningún material y/o artículos que contengan asbesto durante la ejecución de las obras objeto de este Contrato. En caso que EL PROVEEDOR sospeche o tenga conocimiento de la presencia de asbesto o llegaré a encontrar dicho material en el área de trabajo, deberá identificar las posibles instalaciones y equipos con presencia de asbesto, realizar el respectivo análisis sobre los materiales y su ubicación, detener inmediatamente el trabajo e informar enseguida al Gestor del CONTRATANTE , para que se proceda a realizar el manejo adecuado del material de conformidad con la política del Grupo ENEL y con la normatividad vigente (Ley 436 de 1998).

c. En todo caso, el proveedor deberá dar cumplimiento a las condiciones ambientales particulares incluidas en el anexo PC-216 Anexo 3B

24. VENDOR RATING
Aplica lo establecido en el numeral 25 del Anexo III Colombia y en el numeral 25 de las CGC

25. GLOBAL COMPACT

emgesa
Grupo Enel

Aplica lo establecido en el numeral 26 del Anexo III Colombia y en el numeral 26 de las CGC

26. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA
Aplica lo establecido en el numeral 27 del Anexo III Colombia y en el numeral 27 de las CGC.

27.1 CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN
EL PROVEEDOR se compromete durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio. El incumplimiento a ésta estipulación faculta al CONTRATANTE para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente EL CONTRATANTE, ante el conocimiento de la ocurrencia de ésta falta, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

El PROVEEDOR certifica que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no está incluido en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentra vinculado en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

27. LEY APLICABLE
Aplica lo establecido en el numeral 28 del Anexo III Colombia.

28. JURISDICCIÓN
Cualquier disputa que se pueda producir entre las partes en relación con la interpretación o la ejecución del Contrato, estará sujeta a la jurisdicción competente Colombiana.

29. INDEMNIDAD
El PROVEEDOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONTRATANTE, así como a sus agentes y empleados de **(i)** cualquier accidente sufrido por sus empleados, por funcionarios del CONTRATANTE o por terceros imputable al PROVEEDOR que pueda producirse durante la ejecución del objeto; **(ii)** todas las infracciones cursadas por autoridades causadas por acciones u omisiones del PROVEEDOR o por el personal que emplee en la ejecución del Contrato; y **(iii)** cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del PROVEEDOR en el desarrollo del Contrato, así como cualquier reclamación de empleados del PROVEEDOR y/o los familiares de los mismos; acreedores; contratista, proveedores, subcontratistas y/o terceros contra el CONTRATANTE , con ocasión o por razón de acciones u omisiones del PROVEEDOR relacionadas con la ejecución del Contrato. El PROVEEDOR se obliga a dejar a salvo al CONTRATANTE y a responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a. El CONTRATANTE pondrá en conocimiento del PROVEEDOR la situación con el fin de que éste pueda acudir en defensa de sus intereses, a través de profesionales idóneos que asuman la representación del CONTRATANTE.

emgesa
Grupo Enel

b. Si el CONTRATANTE estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, podrá requerir al PROVEEDOR para que explique la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que conjuntamente se acuerde la mejor estrategia de defensa, o que si el CONTRATANTE lo estima necesario, asuma directamente la misma.

c. En caso de que EL PROVEEDOR no asuma la defensa, o el CONTRATANTE no lo llame en garantía dentro del proceso, o no tenga la oportunidad de comunicar de la existencia del mismo, el CONTRATANTE podrá asumir su defensa, pero el costo de tal actividad será asumida por EL PROVEEDOR.

En caso que el CONTRATANTE sea obligado a pagar alguna suma de dinero por concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios o intereses, con ocasión de su actividad, EL PROVEEDOR deberá reembolsar al CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la correspondiente cuenta de cobro, la citada suma de dinero. Bastará para tal efecto, adjuntar el acto o documentos que acrediten el pago. En caso de no pago, estos documentos, junto con el presente Contrato, constituirán título ejecutivo.

30. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez se termine el Contrato por cualquier causa, las partes procederán a realizar el Acta de Liquidación Final en un plazo de 90 días calendario, según el formato que defina EMGESA.

En caso que el PROVEEDOR no concurra a la realización del Acta de Liquidación dentro del plazo previsto en la presente cláusula, EMGESA podrá proceder a realizar unilateralmente dicha liquidación.

En caso que el PROVEEDOR no concurra a la realización del Acta de Liquidación dentro del plazo previsto en la presente cláusula, el CONTRATANTE podrá proceder a realizar unilateralmente dicha liquidación.

31. ACEPTACION DEL CONTRATO

En prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en Bogotá D.C. 18 ENE. 2018

Por EMGESA,

MONICA MESA MUÑOZ
Jefe de División Compras, Obras y Servicios
EMGESA S.A. E.S.P.

Por el PROVEEDOR,

SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO
Representante Legal
AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.

emgesa

Grupo Enel

SUMINISTRO, MONTAJE, INSTALACION, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LA BASCULA CAMIONERA PARA EL INGRESO DE CAMIONES PARA LA CENTRAL TERMICA TERMOZIPA.

CONTRATO Nº 8400119662

AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S.

Anexo Nº 1 FORMULARIO DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	Suministro Básculas camioneras para la recepción de camiones (por carbón, cenizas, combustibles liquidosde otros materiales) que salen o ingresan de la Central de acuerdo a la ET. Todos los componentes mecanicos, electricos, de control y el cableado hasta el limite de bateria inluidos excepto equipamientos electricos de adecuacion para utilizo suplencia electrica de central	UND	2	$ 155.162.927	$ 310.325.854
2	Transporte DAP (delivery at place) y descarga	UND	2	$ 2.522.370	$ 5.044.740
3	Opción 1: Supervisión a montaje y puesta en marcha	GLOBAL	0	$ 4.031.740	$ 0
4	Montaje de los equipamientos y puesta en marcha. Todos los equipmientos incuidos (mecanicos, electricos, contro hasta el limite de bateria, ...), las obras civiles son excluidas	GLOBAL	1	$ 14.860.710	$ 14.860.710
6	Mantenimiento por dos años (incluidas calibraciones cada seis meses)	SEMESTRE	4	$ 11.066.012	$ 44.264.048
7	Repuestos criticos para dos años (el precios de cada repuesto deberà ser aclarado en la lista final)	GLOBAL	1	$ 14.553.366	$ 14.553.366
8	Configuracion/modificacion/integracion del software en dos anos - horas de remoto	HORA	720	$ 17.728	$ 12.763.800
9	Jornadas de capacitación de 3 dias (24 horas por jornada) y 8 personas por jornada.	UND	2	$ 2.258.990	$ 4.517.980
10	Configuracion/modificacion/integracion del software en dos anos - horas en la planta	HORA	240	$ 68.884	$ 16.532.160
11	Diseño de cimentaciones, obras civiles y malla de tierra	GLOBAL	1	$ 7.956.102	$ 7.956.102
12	Desarrollo personalizacion/integracion software en formato ejecutable	GLOBAL	1	$ 10.018.570	$ 10.018.570
13	Licencia de software (aclarar si es anual o una tantum)	GLOBAL	1	$ 10	$ 10
14	Formato nativo de software de personalizacion/integracion (formato nativo de punto 12)	GLOBAL	1	$ 23.136.920	$ 23.136.920
15	Equipamientos electricos de adecuacion para utilizo suplencia electrica de central	GLOBAL	1	$ 2.714.840	$ 2.714.840
			SUBTOTAL		$ 466.689.100
			IVA 19%		$ 88.670.929
			VALOR TOTAL		$ 555.360.029

emgesa

Grupo Enel

ITEM OPCIONAL

	Opcional: Equipamientos a suministrar para bascula pequena existente en la central TZ con capacidad de 50 ton, ubicada en la ruta lateral entre la caseta de bascula y la caseta de preparación de muestras y su integracion en el software (Se adjunta detalle)	GLOBAL	1	$ 33.114.970	$ 33.114.970
				IVA 19%	$ 6.291.844
				TOTAL CON IVA	$ 39.406.814
	DETALLE VALORES ANTES DE IVA				
13	Semaforo tipo LED de dos colores (ROJO - VERDE)	GLOBAL	2	$ 1.185.210	$ 2.370.420
	Lector de tarjetas de proximidad RFID HID	GLOBAL	2	$ 2.674.320	$ 5.348.640
	Impresoras de tiquetes	GLOBAL	2	$ 2.203.275	$ 4.406.550
	Display remotos externos tipo mensajes variables	GLOBAL	2	$ 1.154.820	$ 2.309.640
	Camara Verifocal para montaje Externo	GLOBAL	2	$ 800.270	$ 1.600.540
	sensores tipo reflex	GLOBAL	2	$ 992.740	$ 1.985.480
	Material para la elaboracion de los pedestales	GLOBAL	1	$ 9.015.700	$ 9.015.700
	Material para el cableado electrico y de señal	GLOBAL	1	$ 2.380.550	$ 2.380.550
	Mano de obra en la puesta en marcha del sistema	GLOBAL	1	$ 3.697.450	$ 3.697.450

AUTOPISTAS del CAFE S.A.

Una vía mágica...

CONTRATO AKF- 064-2020
AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S.
AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. Y AUTOMATIZACIÓN Y PESO - AUTOPESO S.A.S.

CONTRATANTE:	**CONTRATISTA:**
AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.	**AUTOMATIZACIÓN Y PESO - AUTOPESO S.A.S.**
NIT 830.025.490-5	811.016.504-2
REPRESENTANTE LEGAL:	**REPRESENTANTE LEGAL:**
MAURICIO VEGA LEMUS	SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO
C.C. NO. 10.025.503 DE PEREIRA.	C.C. No. 66.824.984
OBJETO: Compraventa, instalación y puesta en marcha del sistema de pesaje de la Báscula de Calarcá.	**DURACIÓN:** 90 días calendario
	VALOR TOTAL: $655.050.435 IVA INCLUIDO.

Entre los suscrito a saber **MAURICIO VEGA LEMUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.025.503 expedida en el municipio de Pereira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.,** persona jurídica de derecho privado, organizada en forma de Sociedad Anónima, identificada con el Nit No. 830.025.490-5, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y, **SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.824.984 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal de **AUTOMATIZACIÓN Y PESO - AUTOPESO S.A.S.,** identificada con Nit. 811.016.504-2 y que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** han convenido suscribir el presente contrato, regido por las estipulaciones que a continuación se indican, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA por medio del presente contrato se obliga por su cuenta y riesgo a suministrar, entregar en sitio, instalar y poner en marcha un sistema de pesaje para la Báscula de Calarcá, incluyendo los bienes y servicios indicados en la propuesta Nº CBC008.2 2020 Y CBC053 2020 presentada el 17 de Septiembre de 2020 por EL CONTRATISTA y como mínimo lo siguiente:

a.

ESTACION DE PESAJE
DESCRIPCION
Báscula Estática
Báscula Dinámica
Transporte De Equipos

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

VIGILADO SuperTransporte

Instalacion y puesta en marcha Báscula Dinámica
Instalación y puesta en marcha Báscula Estática
CERTIFICACION POR LABORATORIO CON 60 Ton, EN MASAS PATRON
Contrato De Mantenimiento Preventivo
Sistema de Periféricos de Control, Registro y Monitoreo de Estación De Pesaje

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sistemas de pesaje contratados deberán cumplir con las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

SISTEMA DINÁMICO SWIM

1	Sistema de pesaje para bajas velocidades basada en celdas de carga SWIM. Tamaño: 3,2 x 0,75 m.
2	Instalación y puesta en marcha
3	Contrato de mantenimiento preventivo mensual durante el primer año. Tres (3) visitas.

BÁSCULA CAMIONERA ESTÁTICA

1	Sistema de pesaje estático tipo multiplataforma con puente de pesaje para ser llenado en concreto. Tamaño: 18,0 x 3,0 m, con capacidad de 100T, Carga Concentrada de 50T, Incluye 12 celdas de carga Cardinal DC – DIGITALde 100K – indicador digital Cardinal 225D. CERTIFICADO ENTEP.
2	Transporte de equipos desde la ciudad de Medellín.
3	Instalación, ajuste y puesta en marcha del equipo.
4	Certificación de Báscula por laboratorio acreditado con 60 ton de pesas, incluye transporte de las pesas hasta el sitio. SE REQUIERE EL TRANSPORTE EN DOS TRACTOCAMIONES

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

www.autopistasdelcafe.com

Super Transporte

5	Contrato de mantenimiento preventivo mensual durante el primer año. Tres (3) visitas de verificación del sistema Básculas periféricos.

SISTEMA DE PERIFÉRICOS DE CONTROL, REGISTRO Y MONITOREO DE LA ESTACIÓN DE PESAJE

1	EQUIPOS PARA BASCULA ESTATICA
2	**Software Básico.** **Incluye:** Aplicación SmartTruck modificada a la medida. Módulo de manejo de indicador vía Ethernet. Precio por una (1) estación de pesaje.
3	**Gabinete de control.** **Incluye:** Sistema de control de periféricos por medio de un PLC, contiene módulos digitales y comunicación ethernet. Precio por una (1) estación de pesaje.
4	**Módulo de bloqueo de acceso vehicular.** **Incluye:** Tres (3) barras de acceso o talanqueras con brazo de 3 metros para el ingreso a báscula. Tres (3) barras de acceso o talanqueras con brazo de 3 metros para la salida a báscula. Tres (3) sistemas de protección a incidentes (mecanismo de quiebre). Tres (3) barras de 3 metros de repuesto para talanquera. Precio por una (1) estación de pesaje.
5	**Módulo de Indicación Luminosa.** **Incluye:** Modulo adicional del software para el control de semáforos. Tres (3) semáforos tipo LED de dos (2) aspectos (ROJO-VERDE) de 4" en Policarbonato. Incluye Tres (3) postes de fijación. Precio por una (1) estación de pesaje.
6	**Módulo de Sensores de posición.** **Incluye:** Modulo adicional del software para la lectura de la posición del vehículo en la entrada, ubicación y salida de la báscula. Modulo adicional del software para la lectura de la posición del

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

www.autopistasdelcafe.com

Vigilado Supertransporte

	vehículo en la entrada, ubicación y salida de la báscula. Dos (2) sensores tipo Réflex. Dos (2) sensores loops inductivos. Cuatro (4) sensores tipo PENEA para clasificación de vehículos. Precio por una (1) estación de pesaje.
7	**Display Remoto.** **Incluye:** Display Remoto de caracteres de altos, modelo para presentación de mensajes, para instalación a la intemperie. Módulo de comunicación ethernet con el sistema. Incluye dos (2) postes de fijación. Precio por una (1) estación de pesaje.
8	**Módulo de comunicación conductor.** **Incluye:** Impresoras en gabinete para emisión de tiquetes a conductores. Precio por una (1) estación de pesaje.
9	**Módulo de monitoreo videocam.** **Incluye:** Modulo adicional del software para la integración de las cámaras de seguridad. Tres (3) videocámaras de alta resolución para intemperie. Incluye tres (3) postes de fijación. Precio por una (1) estaciones de pesaje.
10	**Módulo de Reconocimiento de placas.** **Incluye:** Modulo adicional del software para el reconocimiento de los vehículos por medio de la lectura de placas. Dos (2) videocámaras tipo LPR con enmascaramiento de zonas, con alta iluminación, efectividad de reconocimiento tanto de día como de noche. Precio por una (1) estación de pesaje
11	**Estación de cómputo** **Incluye:** Una (1) CPU tipo WorkStation Intel Xeon 8GB DDR4 1TB 7200RPM HDD. Una (1) PANTALLA THINKVISION de 23" precio por una estación de pesaje.

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

12	**Adicionales en la fabricación e instalación de pedestales** **Incluye:** Pedestales metálicos con pintura anticorrosiva diseño tipo tráfico, Pedestales para sensores tipo Reflex. Servicio de instalación de sistemas de sensores tipo Loop. Pedestales en concreto tipo mortero para todos los dispositivos. Elementos estructurales para la fijación e instalación de los pedestales. Excavaciones, perforaciones y arreglos que dieran lugar para la instalación de los periféricos. Precio por una (1) estación de pesaje.
13	**Mano de Obra de Instalación.** **Incluye:** Instalación, configuración y puesta en marcha del sistema Precio por una (1) estación de pesaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS: EL CONTRATISTA deberá transportar a su costo y riesgo y entregar en sitio y en perfecto estado **AL CONTRATANTE** los equipos contratados con todas sus leyendas indicadoras en tableros de comando y control, instrucciones, mensajes en pantallas, manual de instrucciones y manuales del usuario en idioma español, en la Báscula de Calarcá ubicada en el Kilómetro 82 más 200 de la ruta LA PAILA – CALARCA , municipio de CALARACÁ, departamento del Quindío, en el plazo indicado en la cláusula 90 días.

EL CONTRATISTA autorizará expresamente el personal que intervendrá técnicamente la ejecución de las labores de preparación de obra, montaje y puesta en marcha. **EL CONTRATANTE** no podrá dar instrucciones directas, ni llegar a acuerdos particulares que modifiquen las labores o el alcance del presente contrato dando instrucciones directas al personal del **CONTRATISTA** o a terceros que este designe para la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá suministrar **AL CONTRATANTE** un plano en formato PDF y en formato **AUTOCAD-DWG** con la ubicación e instalación de los equipos contratados.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá entregar las memorias de cálculo del diseño estructural de la plataforma con sus respectivos planos en formato PDF y en formato **AUTOCAD-DWG.** Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá entregar el estudio y diseño del sistema de apantallamiento (puesto en tierra), para la protección de las básculas contra descargas eléctrica.

PARÁGRAFO CUARTO: La puesta en marcha de los equipos será llevada a cabo por **EL CONTRATISTA**. Dicha puesta en marcha implicara la ejecución, por parte de esta última, de todas las tareas y pruebas necesarias a los efectos de que los equipos se instalen y funcionen en

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

perfectas condiciones, así como también de todas las actividades detalladas en la oferta comercial. Los costos relacionados con desperdicios, fallas en los equipos y otras incidencias que se produzcan durante las actividades antes mencionadas deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO QUINTO: La Báscula de Calarcá en la cual se adelantará el suministro de los sistemas de pesaje contratados, fue recibida por parte de la Sociedad Autopistas del Café S.A., en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión 113 de 1997, suscrito con el Instituto Nacional de Vías, cedido a título gratuito a favor del INCO – hoy – Agencia Nacional de Infraestructura.

SEGUNDA. GARANTÍA DE LOS SISTEMAS CONTRATADOS: EL CONTRATISTA otorga al **CONTRATANTE** una garantía de 2 años por los equipos eléctricos y electrónicos, 1 año para periféricos, 5 años para estructura y 3 años para celdas de carga. Dicho plazo comenzara a regir desde la entrega y puesta en marcha de los equipos.

La garantía solo aplicara siempre y cuando EL CONTRATISTA sea quien preste los servicios de mantenimiento a los equipos contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que los sistemas de pesaje contratados presenten deterioro, daños, fisuras, o cualquier otro defecto o imperfecto que impida su instalación o dificulten o impidan su uso, **EL CONTRATISTA** deberá asumir el costo del cambio de los equipos o el costo total de los mismos, el transporte de los equipos y cualquier otra suma de dinero requerida para tal fin, sin reconocimiento económico alguno adicional por parte del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá reponer y/o reparar los equipos y/o piezas correspondientes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario para el tema de tecnología por la importación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se exonerará de responsabilidad y no concederá garantía en los siguientes eventos:

a. Asonadas o problemas de orden público.
b. Manipulación por parte de terceros que NO representan al CONTRATISTA.
c. Actos de la naturaleza, tales como tormentas eléctricas, vendavales, desbordamientos de ríos, terremotos, tsunami, catástrofes o similares de origen natural.
d. Condiciones medio ambiental por fuera de los promedios.
e. Operación inapropiada tales como sobre peso en los instrumentos de pesaje, frenadas bruscas, choques contra el instrumento de pesaje.
f. Uso para otras aplicaciones diferentes a las originales de los instrumentos de pesaje llevadas a cabo por EL CONTRATANTE o un tercero.

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

g. Fallos en el suministro eléctrico, perturbaciones eléctricas o mala calidad del suministro eléctrico.
h. Manipulación, modificación o adulteración de la tecnología suministrada de cualquier forma en software o en el hardware.

PARÁGRAFO CUARTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO: En el caso que **EL CONTRATANTE** requiera modificar el alcance técnico del proyecto en aspectos tales como operación de la báscula, software, automatismos o cualquier actividad técnica distinta a la cotización establecida y aprobada, **EL CONTRATISTA** procederá de la siguiente manera: 1. cotizara por separado el nuevo requerimiento. 2. De igual forma los plazos para entrega serán susceptibles de modificación y serán notificados por **EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE**, 3. En general si dentro de la ejecución del presente contrato aparecieran condiciones u obligaciones no solicitadas de forma anticipada por parte del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** estará en disposición de atender y cotizar si es requerido, los recursos necesarios para materializar los nuevos requerimientos, estos cambios solo se ejecutaran si se establece un otrosí para tal fin.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este documento, durante la relación contractual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, todas las solicitudes que sobre la ejecución del contrato haga el **CONTRATANTE.**
2. Capacitar al personal del **CONTRATANTE** como mínimo en una jornada de ocho (8) horas respecto del sistema de pesaje instalado que incluya temas de metrología legal.
3. Garantizar que la Báscula cumpla con la normatividad vigente para efecto de metrología legal y deberá contar con la correspondiente certificación de modelo para cumplir con las normas sobre metrología legal, además de estar homologada y calibrada al momento de la entrega.
4. Cumplir con todas y cada una de las observaciones que realice el **CONTRATANTE** con relación al alcance técnico del presente contrato.
5. Mantener en el lugar donde se estén realizando los trabajos de campo y recolección de la información, la debida señalización, incluyendo los cerramientos y desvíos que se requieran para la ejecución del objeto contractual, conforme al Manual de Señalización sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo rutas de Colombia del 2015, expedido por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Esto en caso que las actividades a realizar y la ubicación de las mismas lo ameriten.
6. En caso de requerir equipos o vehículos para la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, los mismos deberán contar con los siguientes documentos vigentes, en lo pertinente: matrícula o tarjeta de propiedad, licencia de funcionamiento, tarjetas de operación, Seguros obligatorios (SOAT), certificado de emisión de gases, y los demás permisos que requiera el vehículo de conformidad con la legislación vigente para la época de prestación del servicio de transporte. Además, deberá cumplir con todas las

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

obligaciones impuestas por las autoridades de tránsito y transporte para los vehículos de servicio público.

7. Obtener y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones a que esté obligado por su especialidad y que sean necesarios en el desarrollo del presente CONTRATO.
8. Atender y dar respuesta de fondo a cualquier requerimiento de LA CONTRATANTE con relación al contrato suscrito, en un término máximo de diez (10) días hábiles o el término que establezca el mencionado requerimiento.
9. **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar los vehículos, maquinaria, equipos y elementos requeridos para el transporte de los equipos desde la ciudad de Medellín y para la ejecución del contrato, bajo su responsabilidad y custodia de los mismos.
10. Asumir todos los costos de combustible, mantenimiento, salarios, prestaciones sociales, dotaciones, pólizas de seguro, impuestos e indemnizaciones de los conductores y operarios que requieran para su manejo, son responsabilidad y está a cargo exclusivo del **CONTRATISTA.**
11. Reemplazar la maquinaria, dispositivos y elementos requeridos para la ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento.
12. Sustituir en las mismas condiciones y dotaciones los vehículos contratados que por razones de mantenimiento, deterioro, siniestro o cualquier circunstancia impidan prestar el servicio contratado.
13. Constituir y mantener vigentes, durante el término de ejecución de este contrato, sus prorrogas, adiciones y modificaciones, las garantías y/o pólizas de seguros indicadas en el presente documento.
14. Responder ante **EL CONTRATANTE** y ante terceros por todos los daños y perjuicios que causen a bienes o personas por su culpa, negligencia, descuido o su falta a las normas de seguridad, ocasionados por personas que tenga bajo su dependencia o contratación.
15. Desarrollar la totalidad de actividades objeto del presente contrato.
16. Atender en forma oportuna y diligente las instrucciones que le imparta **EL CONTRATANTE** sobre la ejecución del presente contrato.
17. En el evento en que ocurra un accidente durante la prestación del servicio contratado, **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar al **CONTRATANTE** un informe del accidente, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - 17.1.1 Informe preciso del tipo de actividad que estaba ejecutando en la fecha, hora y lugar de ocurrencia del accidente.
    - 17.1.2 Datos (Nombre, identificación, domicilio, teléfono, etc.) de las personas que estuvieron presentes en el accidente o tuvieron conocimiento directo del mismo, con el objeto de obtener sus testimonios en el evento de requerirse.
    - 17.1.3 Señalar las acciones correctivas tomadas para evitar la ocurrencia de accidentes similares al ocurrido.
    - 17.1.4 Una evaluación del accidente y de las causas que pudieron causarlo.

    Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones a su cargo de brindar pronta asistencia al involucrado y adelantar todos los trámites que correspondan.

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

18. El valor total del presente contrato incluye el costo total de: equipos a suministrar, transportes, materiales, aditivos, mano de obra calificada, personal operativo, personal administrativo referente a seguridad industrial. **EL CONTRATISTA** no podrá por ningún motivo realizar cobros y/o reclamaciones económicas por estos aspectos **AL CONTRATANTE.**
19. A solicitud del **CONTRATANTE** o cuando así lo demanden las necesidades de la obra, **EL CONTRATISTA** aumentará el número de equipos disponibles para la ejecución de las actividades y/o cambiará el personal, adecuándolo al estricto cumplimiento de los programas, plazos y especificaciones técnicas de los trabajos objeto de este contrato.
20. Previo al inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar al **CONTRATANTE** el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al pago de parafiscales por cada uno de los trabajadores vinculados. Las planillas y comprobantes de pago deberán ser presentadas al personal de Seguridad y Salud en el Trabajo del **CONTRATANTE** quienes serán los encargados de verificar y aprobar la información suministrada.
    No obstante, el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo del **CONTRATANTE** no permitirá el acceso del trabajador que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Del mismo modo, se prohibirá el ingreso de los trabajadores a la obra en el evento en que el **CONTRATISTA** no suministre la información referida en el presente numeral.
21. **EL CONTRATISTA** deberá elaborar un informe mensual y entregar al **CONTRATANTE** en medio físico en original y en medio magnético con su respectivo registro fotográfico con fecha y hora que contenga la siguiente información:

i. Señalización utilizada por el **CONTRATISTA** para el ingreso y egreso de los vehículos de la obra.
ii. Señalización preventiva utilizada durante la ejecución de la obra, con el fin de evitar cualquier riesgo para el personal de **CONTRATANTE** y del **CONTRATISTA.**
iii. Informe final de que indique el detalle de los trabajos realizados en el período, un capítulo de gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

22. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las exigencias de las resoluciones 1409 del 2012 y 3368 de 2014 de Trabajo Seguro en Alturas y demás disposiciones legales vigentes para trabajo en altura, contando con los equipos y accesorios necesarios para proteger a sus empleados, todos los trabajadores deben tener su debida capacitación vigente.
23. **EL CONTRATISTA** es responsable por el retiro y disposición adecuada de materiales sobrantes, por la limpieza permanente de toda la zona de trabajo, pero sin limitarse a ella, manteniéndola en todo momento libre de cualquier tipo de residuo. **EL CONTRATISTA** asumirá por su propia cuenta y riesgo la limpieza y transporte de los escombros, demoliciones y demás actividades ejecutadas en virtud de la instalación de los sistemas de pesaje.
24. **EL CONTRATISTA** hará entrega de los trabajos terminados en el sitio de obra, mediante acta, al representante del **CONTRATANTE**, o a quien éste delegue y el presente contrato

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

se entenderá cumplido por parte del **CONTRATISTA**, hasta que **EL CONTRATANTE** reciba a satisfacción la totalidad de la obra objeto del presente contrato, conforme a las indicaciones previamente mencionadas por **EL CONTRATANTE** en el presente contrato y demás documentos que lo integran.

25. **EL CONTRATISTA** se obliga a programar y coordinar el suministro de todos los sistemas de pesaje y debe recibir y verificar en cada caso la calidad y especificaciones de dichos sistemas debiendo advertir cualquier tipo de falencia o deficiencia en los mismos.
26. Cumplir dentro del plazo pactado las actividades contratadas.
27. Guardar la más absoluta reserva sobre la información y los documentos que por razón de las actividades contratadas conozca, no estando autorizado para divulgar dicha información ni durante la ejecución del presente contrato ni durante los cinco (5) años siguientes a la finalización del mismo, Esta prohibición aplica incluso para los eventos de carácter académico.
28. Suministrar toda la información relacionada con el proceso de ejecución, la cual le permita al **CONTRATANTE** ejercer los respectivos controles de calidad.
29. **EL CONTRATISTA** con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil, fiscal y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**
30. Responder por todos los daños que el **CONTRATISTA** o sus dependientes ocasionen a la infraestructura vial concesionada o a terceros durante la ejecución de la relación contractual.
31. Dar cumplimiento a todas las normas legales, convenciones, reglamentos internos de trabajo y demás disposiciones que regulen las relaciones laborales, asumiendo en forma exclusiva todos los costos, gastos, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones derivados de la contratación del personal requerido para la ejecución del objeto contractual. El presente contrato no configura ninguna relación laboral entre los colaboradores del **CONTRATISTA** y del **CONTRATANTE**.
32. Cumplir con las obligaciones y especificaciones contenidas en las propuestas (Cotización ID: CBC-008.2-2020, CBC-025-1-19), las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, incluso cuando no se transcriban.

Sin embargo, en caso de contradicción entre lo pactado en este contrato y la oferta, prevalecerá lo pactado en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En cumplimiento del objeto AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. se compromete a:

1. Suministrar al **CONTRATISTA** el terreno adecuado para la instalación de los equipos.
2. Suministrar un espacio con las condiciones mínimas de seguridad, para dejar en custodia los dispositivos electrónicos.
3. Facilitar una conexión a internet en el punto donde se instalarán los equipos suministrados.

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

4. Suministrar los sistemas de transferencia de información o WEBSERVICE donde se requiere llevar los datos del pesaje
5. Brindar acompañamiento del área de sistemas de Autopistas del Café.
6. Garantizar una vía de acceso al vehículo que entrega los equipos y componentes de la báscula a las instalaciones donde se desarrollaran las actividades. Además de las instalaciones eléctricas necesarias, con su protección a tierra y sobre voltajes.
7. Brindar un espacio en las instalaciones de la Báscula para el descargue de los equipos y componentes de la báscula.
8. Facilitar una estación sanitaria en la zona de trabajo, siempre que **EL CONTRATISTA** asuma la obligación de dejarlos aseados todos los días de vigencia del presente contrato.
9. La consecución del recurso de un montacargas, para realizar un adecuado descargue de los equipos en la zona de trabajo, la fecha de descargue será concretada de acuerdo al cronograma estipulado y a su ejecución.
10. Garantizar toma de corriente para alimentación de dos equipos de soldadura (70-18 de 1/8) F) Monofásico d 400w de potencia. El terreno deberá estar adecuado para la instalación de los equipos.
11. Cumplir con las obligaciones y especificaciones contenidas en las propuestas (Cotización ID: CBC-008.2-2020, CBC-025-1-19), las cuales hacen parte integral del presente contrato.
12. Delegar un funcionario que realizará el seguimiento, entrega y demás notificaciones del proyecto. este funcionario deberá estar facultado para la recepción de los equipos, para el inicio de actividades, la suspensión, la reanudación y la finalización de las mismas; en el evento que este funcionario no esté presente por algún motivo, **EL CONTRATANTE** deberá nombrar un suplente, para que nunca la realización de las actividades se quede sin la presencia de este representante.
13. Formular **AL CONTRATISTA** las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato.
14. Suministrar la información y los elementos necesarios que sugiera **AL CONTRATISTA** y que a juicio **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** este requiera, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
15. Pagar **AL CONTRATISTA** los valores acordados en los términos, condiciones y plazos convenidos en este contrato.

CLAÚSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($655.050.435) IVA INCLUIDO**:

ESTACION DE PESAJE			
DESCRIPCION	**VALOR USD$**	**TRM**	**VALOR PESOS**
Báscula Estática	30.890	$ 3.715	$ 114.756.350
Báscula Dinámica	33.650	$ 3.715	$ 125.009.750

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Transporte De Equipos			$	4.780.000
Instalación y puesta en marcha Báscula Dinámica			$	2.850.000
Instalación y puesta en marcha Báscula Estática			$	4.250.000
CERTIFICACION POR LABORATORIO CON 60 Ton, EN MASAS PATRON			$	15.890.000
Contrato De Mantenimiento Preventivo			$	10.960.000
Sistema de Periféricos de Control, Registro y Monitoreo de Estación De Pesaje			$	271.966.450
		SUBTOTAL	**$**	**550.462.550**
		IVA 19%	**$**	**104.587.885**
		TOTAL	**$**	**655.050.435**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del IVA para el presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($104.587.885).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los costos y gastos que se requieran para la ejecución de las actividades contratadas estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato cubre la totalidad de los costos, gastos, administración, imprevistos, utilidades, movilización y transporte y demás erogaciones económicas que deba asumir **EL CONTRATISTA** a causa de la ejecución del objeto contractual. Además de las reglamentaciones gubernamentales, las leyes laborales, ambientales, tributarias, de comercio exterior, aduanas y costumbres locales referentes a salarios, cargas y prestaciones sociales, las leyes colombianas y en general todos los factores sobre los cuales hubiera podido razonablemente obtener información antes de la prestación de este contrato y que en alguna forma puedan afectar su ejecución, los plazos, sus costos. Por lo tanto, no será objeto de reajuste alguno por ninguna causa.

PARÁGRAFO CUARTO: El precio corresponde a un precio global fijo, por lo que no habrá lugar a reajuste de ningún tipo y el **CONTRATISTA** asume los riesgos derivados de la variación de la tasa de cambio, la inflación, la necesidad de mayores cantidades, la variación del precio de cualquiera de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse y así lo certifica **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, que los valores de mercado han sido revisados y aceptados por el **CONTRATISTA,** en consecuencia, no se reconocerá valor adicional que no haya sido aprobado por el **CONTRATANTE.**

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** por la prestación del servicio contratado cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer contado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del presente contrato incluido IVA, es decir, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($327.525.217)**, el cual será cancelado con la suscripción del acta de inicio.

2. Un segundo pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato incluido IVA, es decir por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($65.505.043),** el cual será cancelado contra entrega de la constancia de envío y/o despecho de los equipos contratados.

3. Un tercer y último pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del presente contrato incluido IVA, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($262.020.174),** pagaderos con la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la instalación y funcionamiento de los sistemas de pesaje contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará siempre y cuando el **CONTRATISTA** presente dentro de los primeros veinte (20) días de cada período mensual a la entrega de la factura que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias e incluya el visto bueno del funcionario que por parte del **CONTRATANTE** esté a cargo del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Factura deberá dirigirse a nombre de **FIDUCOLDEX – FIDEICOMISO AUTOPISTAS DEL CAFÉ,** identificado con el Nit. 830.054.060-5.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago del valor antes referido, **EL CONTRATISTA** debe entregar, en forma previa, una constancia expedida por una entidad bancaria, donde certifique la existencia de una cuenta activa de Ahorros o Corriente, indicando el titular de la misma, el número de identificación y el número de cuenta.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que se requiera realizar el pago a favor de un tercero, **EL CONTRATISTA** deberá aportar la respectiva solicitud autorizando dicho pago junto con la fotocopia de la cédula y RUT del tercero beneficiario.

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Vigilado Supertransporte

PARÁGRAFO QUINTO: La mora ocasionada en el trámite de pago por falta de la entrega de los requisitos aquí pactos será responsabilidad única y exclusiva del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de las retenciones y deducciones a las que hubiere lugar producto del servicio contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega de los sistemas de pesaje contratados se realizará en noventa (90) días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suscripción del acta de inicio deberá realizar a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, so pena de declarase por terminado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato en ningún caso se prorrogará automáticamente.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato solo podrá ser prorrogado por la suscripción de **LAS PARTES** del respectivo otrosí modificatorio que así lo establezca.

PARAGRAFO CUARTO: RETRASO EN EL INICIO DEL OBJETO CONTRACTUAL: En el evento en que, por causas atribuibles **AL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** presente retrasos por más de veinte (20) días que le impidan ejecutar el objeto contractual, **EL CONTRATANTE** deberá asumir el valor del stand by en el que incurra **EL CONTRATISTA.**

En adición, si pasados treinta (30) días hábiles sin que **EL CONTRATISTA** por causas atribuibles **AL CONTRATANTE** no pudiese instalar los equipos contratados, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar a favor del contratista el 30% del valor del ultimo desembolso del 40% pactado. Dejando un saldo de 10% para cancelar cuando sean instalados los equipos a conformidad del **CONTRATANTE**

CLÁUSULA OCTAVA. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Director de Operaciones y el Coordinador de Operaciones de **Autopistas del Café S.A.,** o el funcionario competente que estos designaren, serán los encargados de realizar el control y supervisión del presente contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas en el mismo.

NOVENA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios, **EL CONTRATISTA** deberá constituir las siguientes garantías:

1. **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO:**
   Tomador y afianzado: AUTOPESO S.A.S.

VIGILADO Supertransporte

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Nit: 811.016.504-2

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS	NIT
AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.	830.025.490 - 5
FIDUCOLDEX FIDEICOMISO AUTOPISTAS DEL CAFÉ	830.054.060 - 5
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9

En adición, dicha póliza deberá contener los siguientes amparos básicos:

a. **Cumplimiento de las obligaciones del contrato:**
Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, el Contratista deberá constituir una póliza por una cuantía igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato. La vigencia de este amparo es igual al plazo de ejecución y sesenta (60) días más, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

b. **Salarios y prestaciones sociales:**
Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA** por una cuantía igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. La vigencia de este amparo es igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del presente contrato.
PARÁGRAFO: La póliza deberá ser ajustada por tres (3) años más, a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega a entera satisfacción de las actividades objeto del contrato expedida por **EL CONTRATANTE**.

c. **Calidad de los servicios:**
Para garantizar la calidad de los servicios contratados el Contratista deberá constituir una póliza por una cuantía igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato. La vigencia de este amparo es igual al plazo de ejecución y sesenta (60) días más, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

d. **Calidad de los elementos suministrados:**
Para garantizar la calidad de los elementos suministrados el Contratista deberá constituir una póliza por una cuantía igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato. La vigencia de este amparo es igual al plazo de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Tomador y afianzado: AUTOPESO S.A.S.
Nit: 811.016.504-2

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS	NIT
AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.	830.025.490 - 5
FIDUCOLDEX FIDEICOMISO AUTOPISTAS DEL CAFÉ	830.054.060 - 5
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9
TERCEROS AFECTADOS	

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

Cuantía: Para garantizar cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros con la ejecución del objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza por una cuantía de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.000.000)** por cada amparo solicitado. La vigencia de este amparo es igual al plazo de ejecución y treinta (30) días más, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

En adición, dicha póliza deberá incluir los siguientes amparos adicionales:

a. Vehículos propios y no propios.
b. Contratistas y Subcontratistas
c. Responsabilidad civil patronal
d. Responsabilidad Civil Cruzada.
e. Perjuicios Extrapatrimoniales
f. Cobertura Expresa por Daño emergente y Lucro Cesante
g. Cobertura expresa por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales
h. Predios, labores y gestiones

3. **PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO:**
   Tomador y afianzado: AUTOPESO S.A.S.
   Nit: 811.016.504-2

El **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza que ampare al personal directamente vinculado a la ejecución del objeto contractual, por los riesgos de muerte, accidente, lesiones o invalidez por accidente, por los riesgos de muerte, accidente, lesiones o invalidez por enfermedad por una cuantía de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** por empleado y una vigencia igual al plazo de ejecución y treinta (30) días más.

Adicionalmente a los riesgos referidos, esta póliza deberá incluir por cada uno de los trabajadores vinculados los siguientes amparos con valores adicionales así:

a. Auxilio de gastos médicos por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000).**
b. Auxilio funerario por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá constituir las garantías solicitadas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATANTE** dispondrá de tres (03) días hábiles para la revisión y aprobación de las garantías solicitadas.

VIGILADO Supertransporte

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de calificar, y aceptar o rechazar tanto la compañía emisora de la póliza como los términos en que ésta sea expedida.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá asumir los costos de las primas, deducibles y en general cualquier mayor costo no incluido en las pólizas, sin que por ello se le tenga que hacer reconocimiento o pago alguno. Las pólizas de garantía de que trata el presente numeral son accesorias a este contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que, en caso de ser aceptada, emanan de la misma.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar dichas pólizas de acuerdo con las solicitudes que se le formulen, y cada vez que el contrato sea modificado por las partes, así como a mantener vigentes las mismas durante los períodos indicados en este documento, debiendo asumir el pago de las primas y erogaciones que se ocasionen con su constitución, prórroga, adición e incremento del valor asegurado, debiendo reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEXTO: La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación, constituirá justa causa para que se dé por terminado el presente contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o se prorrogue el plazo de ejecución o su vigencia, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como cancelar el valor de las primas correspondientes. La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación, constituirá justa causa para que **EL CONTRATANTE**, de por terminado unilateralmente el respectivo contrato, ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** el valor de dichas acciones.

DÉCIMA. PAGO DE SINIESTROS: En el evento de ocurrir un siniestro que impida la ejecución del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** los **VALORES** en los que haya incurrido para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. En tal caso, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente que dichas sumas de dinero sean descontadas de las unas de dinero pendientes por cancelar a favor del **CONTRATISTA,** o por otro medio si estos recursos no alcanzaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DEL PAGO DE SINIESTROS: Para efectos de obtener el pago de que trata la presente cláusula se procederá de la siguiente manera:

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supervigilado Supertransporte

1. **SOLICITUD DE PAGO AL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** solicitará por escrito al **CONTRATISTA** que cancele los valores incurridos por parte del **CONTRATANTE** para el cabal cumplimiento del objeto contratado, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles, o el específico que se manifieste en forma expresa en la comunicación, para que **EL CONTRATISTA** realice el pago solicitado o explique las razones de su defensa.
2. **DECLARACIÓN DE NO CONFORMIDAD Y DESCUENTO DEL PAGO SOLICITADO:** Vencido el plazo fijado por **EL CONTRATANTE** para que el **CONTRATISTA** cancele el valor solicitado y este no haya sido realizado, o que las razones de defensa no satisfagan **AL CONTRATANTE** y no se logre demostrar las causales eximentes de responsabilidad, facultará **AL CONTRATANTE** para realizar el descuento de los valores asumidos por este para el cabal cumplimiento del objeto contratado de las unas de dinero pendientes por cancelar a favor del **CONTRATISTA,** o por otro medio si estos recursos no alcanzaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos en que incurra **EL CONTRATANTE** por este concepto serán descontados al **CONTRATISTA** de cualquier suma de dinero que se le adeude. Este contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de tales sumas sin necesidad de requerimiento previo o constitución en mora alguna.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: Sin perjuicio de la facultad de dar por terminado el presente contrato en los términos que establece el presente documento, se establece el siguiente régimen de descuentos pecuniarios o multas, por el incumplimiento o el cumplimiento tardío de las obligaciones contenidas en este documento así:

I. **POR UNA CUANTÍA DEL 0.1% DEL VALOR DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE CALENDARIO DE INCUMPLIMIENTO**

a. Por no iniciar las actividades de conformidad con lo previsto en el presente documento o por suspender parcial o totalmente la ejecución del objeto del contrato sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** o por la culpa exclusiva del **CONTRATISTA.** La cuantía de este descuento no podrá superar el monto equivalente al tres por ciento (3%) por evento del valor total del presente contrato.
b. Mora en la constitución o modificación de las pólizas exigidas. Adicionalmente, **EL CONTRATANTE** podrá, si así lo considera pertinente, declarar el incumplimiento del contrato en forma unilateral, sin que se le haga al **CONTRATISTA** ningún tipo de reconocimiento económico. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y que pueda ejercer el **CONTRATANTE** en contra del **CONTRATISTA.** Adicionalmente **EL CONTRATISTA** deberá asumir las sanciones que se le generen al **CONTRATANTE** con motivo del incumplimiento del **CONTRATISTA.**
c. Multa por inobservancia del programa de Seguridad e Higiene Industrial y demás reglamentaciones sobre la materia, o por incumplimiento de su prestación en el término establecido en el presente documento, sin perjuicio de las demás sanciones que sean impuestas al **CONTRATANTE** por la autoridad competente, las cuales, junto con sus costas, deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA.**

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

II. **POR UNA CUANTÍA DE QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO.**

a. Por incumplimiento de obligación de suministro de información, elaboración y entrega de informes de cualquier naturaleza, respuesta a requerimientos escritos, formulados bien por **EL CONTRATANTE** de manera directa o por conducto de los supervisores del contrato, la Agencia Nacional de Infraestructura, la firma Interventoría del Contrato de Concesión o cualquier autoridad competente.

III. **MULTA EN CUANTÍAS DIFERENTES A LAS ANTES ENUNCIADAS**

a. Si **EL CONTRATISTA** no da oportuna respuesta y tratamiento a las no conformidades mayores detectadas y registradas en la supervisión ejercida por **EL CONTRATANTE,** dentro de los cinco (5) días calendario señalados en este documento se hará acreedor a un descuento del **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** por cada día de atraso. Estas sumas se descontarán teniendo como base el valor señalado en el presente contrato, hasta por un tiempo máximo de diez (10) días calendario. Transcurridos los diez días calendario sin que se levante la No Conformidad mayor, **EL CONTRATANTE** podrá contratar con un tercero las acciones correctivas que considera pertinentes, con cargo a los saldos a favor del **CONTRATISTA** y sin que esta acción los releve de la responsabilidad de las actividades contratadas.

IV. **MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATANTE**

En el evento en que una Autoridad de cualquier orden imponga multas o descuentos pecuniarios **AL CONTRATANTE** por incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión 113 de 1997, por las acciones u omisiones del **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato, aquellas estarán a cargo del **CONTRATISTA** y serán descontadas de cualquier suma de dinero pendiente de entrega, o por otro medio si estos recursos no alcanzaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos en que incurra **EL CONTRATANTE** por este concepto serán descontados al **CONTRATISTA** de cualquier suma de dinero que se le adeude, así como las multas de que trata esta cláusula. El correspondiente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de tales sumas.

V. **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:**

Para determinar si existió un incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y analizar la posibilidad de aplicar las multas que se refiere esta cláusula, **EL CONTRATANTE** procederá de la siguiente manera:

3. **LLAMADO DE ATENCIÓN AL CONTRATISTA:** en el cual señale los eventos y causales de su incumplimiento otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, o el específico que se

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Vigilado Supertransporte

manifieste en forma expresa en la comunicación, para que **EL CONTRATISTA** subsane el presunto incumplimiento o explique las razones de su defensa.

4. **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Vencido el plazo fijado por **EL CONTRATANTE** para que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento a las obligaciones insatisfechas, y estas no fueren cumplidas, o que las razones de defensa del mismo no demuestren las causales eximentes de responsabilidad a satisfacción del **CONTRATANTE,** este último mediante comunicación escrita dirigida **AL CONTRATISTA** declarará el incumplimiento contractual constituyéndolo en mora y generándose desde la fecha del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, multas diarias y sucesivas en los porcentajes previstos en este numeral. Sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento y la aplicación de multas, **EL CONTRATANTE,** de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, podrá tomar todas las medidas correctivas y/o preventivas necesarias para mitigar y/o corregir según sea el caso el incumplimiento, sin que esto exonere **AL CONTRATISTA** de la responsabilidad que le compete.

PARÁGRAFO: Las multas de que trata la presente cláusula podrá generar en forma simultánea, de tal manera que no se excluyen entre sí, e incluso se podrán acumular con la cláusula penal establecida en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA: El incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones que por medio del presente instrumento se pactan, **EL CONTRATISTA** deberá reconocer a favor del **CONTRATANTE** a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que ello sustituya la obligación principal, ni la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de esta cláusula no exonera a ninguna de **LAS PARTES** del cumplimiento del objeto contractual. En cualquier caso, producto de incumplimiento o cumplimiento tardío del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** podrá descontar dicho valor de cualquier suma de dinero que le adeude **AL CONTRATISTA** por concepto de la ejecución de este contrato, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes en contra de este último.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para efectos de declarar el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y de ejecutar la cláusula penal a que se refiere la presente cláusula, se atenderá el procedimiento para la imposición de multas descrito en la cláusula décima primera del presente contrato. Se procederá con la declaratoria de incumplimiento e imposición de la cláusula penal. Los costos en que incurra **EL CONTRATANTE** por este concepto serán descontados **AL CONTRATISTA** de cualquier suma que le adeude **AL CONTRATANTE,** así como el valor de la cláusula penal de que trata la presente cláusula. Este contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de tales sumas, sin necesidad de requerimiento prejudicial o judicial alguno.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de la potestad administrativa que tiene, llegare a interpretar en forma

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

unilateral el Contrato de Concesión 113 de 1997 y esto llegare a tener incidencia sobre los contratos suscritos, se le hará extensivo al **CONTRATISTA** tal interpretación. En este evento **EL CONTRATISTA** no podrá exigir indemnización ni reconocimiento económico alguno, distinto al reconocimiento económico equivalente a las actividades realizadas.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está obligado a mantener indemne **AL CONTRATANTE** por todo concepto y frente a cualquier reclamación de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción derivada de los perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** o sus funcionarios, empleados, agentes y vinculados. **EL CONTRATISTA** también mantendrá indemne al **CONTRATANTE** en relación con cualquier tipo de sanción impuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura o cualquier autoridad ambiental o administrativa y que se derive de la conducta del **CONTRATISTA** o sus funcionarios, empleados, agentes o vinculados.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** en todo tiempo en relación con cualquiera de las acciones, reclamaciones, litigios, o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** o sus empleados, funcionarios, agentes y vinculados a propiedades, a la vida o integridad personal de terceros.

Estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir, durante todo el tiempo en que **EL CONTRATANTE** pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato. De igual forma, se deja expresa constancia, que en los eventos contemplados en la presente estipulación, todas las gestiones y trámites tendientes a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos asesores de cualquier tipo también estarán a cargo del **CONTRATISTA,** sin que por tal motivo este tenga derecho a reconocimiento económico alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que **EL CONTRATANTE** incurra en cualquier tipo de gasto originado en desarrollo de la supervisión que ejerza sobre **EL CONTRATISTA** a propósito de cualquiera de las situaciones anteriores, queda establecido que **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de dichos costos.

PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACION DE CULPABILIDAD: Para determinar si existió o no, culpabilidad por parte del CONTRATISTA en cualquiera de los hechos tratados en esta cláusula se procederá de la siguiente manera: i) REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA: en el cual se señale los eventos, los elementos y los supuestos de hecho, que generan una presunta responsabilidad por parte DEL CONTRATISTA. Otorgándole un plazo de tres (3) días o los que se especifique en la comunicación, para que EL CONTRATISTA presente sus descargos. ii) DECLARACION DE CULPABILIDAD: vencido el plazo fijado para que EL CONTRATISTA, explique las razones de su defensa, y estas no se cumplen o sus alegatos no demuestren las causales eximentes de responsabilidad a satisfacción del

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

www.autopistasdelcafe.com

Vigilado Supertransporte

CONTRATANTE, este último mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, podrá determinar su culpabilidad y podrá tomar todas las medidas necesarias para que EL CONTRATISTA salga al saneamiento del hecho presentado y coadyuvara en la defensa DEL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, sus empleados, funcionarios y personal designado y **EL CONTRATANTE** acuerdan que la correspondencia que se genere en torno al presente contrato, las manifestaciones escritas o verbales con respecto a la ejecución del estudio y los documentos que del mismo se deriven, no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a autoridades competentes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que **LAS PARTES** guardarán una copia de toda la información que reciban por medio electromagnético.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, y teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** tendrá acceso a cierta información que no es de público conocimiento y que **EL CONTRATANTE** ha procurado mantener en reserva (contactos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, documentos, datos, tecnología, etc.), información que se considera confidencial, **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la reserva correspondiente y a recibir y mantener dicha información en forma segura usando dicha información solamente para los propósitos relacionados con el objeto del presente contrato, por lo cual no podrá transmitir, comunicar, reproducir o revelar la información confidencial a terceras personas sin el previo consentimiento expreso y escrito del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones de confidencialidad de este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten disputas, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de confidencialidad aquí prevista estará vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) años adicionales.

PARÁGRAFO CUARTO: Adicionalmente, **LAS PARTES** de manera expresa se obligan a no ejecutar o tolerar y a impedir que se ejecuten o toleren conductas anticompetitivas incluyendo, actos de competencia desleal o cualquier tipo de práctica restrictiva de la competencia.

DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar, pactar o convenir con la Sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** Igualmente, que a la fecha no figura como deudor del Estado y no tiene en su contra antecedentes fiscales, disciplinarios, ni penales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recolección previa de las respectivas autorizaciones para el tratamiento de los datos en mención es una obligación propia del **CONTRATISTA,** por lo que el **CONTRATANTE** no deberá solicitar autorizaciones adicionales siempre y cuando los datos sean

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

VIGILADO SuperTransporte

empleados para cumplir con el objeto del presente contrato y en las actividades propias y naturales que permiten su cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el **CONTRATANTE** en calidad de RESPONSABLE y en el evento que sea necesaria la Transmisión de datos personales al **CONTRATISTA** en calidad de ENCARGADO para lograr el cumplimiento del objeto contractual; el **CONTRATANTE** se obliga a disponer de las respectivas autorizaciones para la transmisión de datos personales, y el **CONTRATISTA** se obliga a no realizar un tratamiento diferente al indicado por el **CONTRATANTE** bajo sus instrucciones de seguridad y tratamiento en general.

PARAGRAFO TERCERO. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO: EL CONTRATISTA Declara que su actividad, profesión u oficio es lícita y ejercida dentro de los marcos legales. Los recursos que posee provienen de una actividad no contemplada en el Código Penal Colombiano como ilícita, la información que ha suministrado en este documento es veraz y verificable. Así mismo, Autoriza **AL CONTRATANTE** a consultar las centrales de riesgo a su nombre y a la empresa que representa. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado el contenido del presente documento, declara que la información suministrada es exacta en todas sus partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Aunque el presente contrato de prestación de servicios es celebrado entre dos personas jurídicas, en cumplimiento del Régimen General de Habeas Data regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, las partes acuerdan:

a) Cuando, para permitir la comunicación y para cumplir con el objeto del presente contrato, AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. deba acceder, utilizar, o tratar en general datos personales recolectados y administrados por EL CONTRATISTA en calidad de RESPONSABLE; la recolección previa de las respectivas autorizaciones para el tratamiento de los datos en mención es una obligación propia DEL CONTRATISTA , por lo que AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. no deberá solicitar autorizaciones adicionales siempre y cuando los datos sean empleados para cumplir con el objeto del presente contrato y en las actividades propias y naturales que permiten su cumplimiento.

b) Cuando, para permitir la comunicación y para cumplir con el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deba acceder, utilizar, o tratar en general datos personales recolectados y administrados por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. en calidad de RESPONSABLE; la recolección previa de las respectivas autorizaciones para el tratamiento de los datos en mención es una obligación propia de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., por lo que **EL CONTRATISTA** no deberá solicitar autorizaciones adicionales siempre y cuando los datos sean empleados para cumplir con el objeto del presente contrato y en las actividades propias y naturales que permiten su cumplimiento.

c) Cuando AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. en calidad de RESPONSABLE y en el evento que sea necesaria la Transmisión de datos personales al PROVEEDOR en calidad de ENCARGADO para lograr el cumplimiento del objeto contractual; AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. se obliga a disponer de las respectivas autorizaciones para la transmisión de datos personales, y EL CONTRATISTA se

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

Vigilado Supertransporte

obliga a no realizar un tratamiento diferente al indicado por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. bajo sus instrucciones de seguridad y tratamiento en general.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con los requisitos mínimos de ley, las autorizaciones referidas en la presente Cláusula, además de ser previas, expresas e informadas, deberán contener el tratamiento que se le dará a los datos personales; indicar expresamente la finalidad del tratamiento; identificar los derechos que le asisten al titular de los datos personales; y comunicar expresamente los canales de atención para el ejercicio de los derechos por parte del titular.

DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por medio del presente contrato de prestación de servicios, por lo que no surge vínculo laboral de ningún tipo entre **AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A.** y el **CONTRATISTA** sus funcionarios, agentes y empleados. Del mismo modo, en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás sumas de dineros inherentes a la previsión social para la ejecución del objeto del presente contrato. Razón por la cual, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Sociedad **AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A,** de cualquier responsabilidad que genere el incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN LABORAL: LAS PARTES declaran que el presente contrato es de naturaleza comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores en la ejecución del objeto del contrato; en consecuencia **EL CONTRATISTA**, dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y directiva para la ejecución del presente contrato y será el único responsable por la vinculación de personal, celebración de contratos, subcontratos y adquisición de materiales, siendo de su exclusiva responsabilidad los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual realiza a su propio nombre y riesgo. **EL CONTRATISTA** declara que mantendrá **AL CONTRATANTE** indemne por causa de cualquier reclamación que pudiera surgir de sus empleados.

VIGÉSIMA: CUSTODIA DE LOS SISTEMAS DE PESAJE: EL CONTRATISTA deberá velar porque los sistemas de pesaje contratados por medio del presente instrumento sean entregados e instalados en perfectas condiciones para su uso.

El CONTRATISTA, para todos los efectos, será el único responsable de la destinación, custodia y traslado de los sistemas de pesaje contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD: Toda información que se suministre **AL CONTRATANTE** en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva del **CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** se abstendrá de utilizarla para su propio uso. **EL CONTRATANTE** reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por **EL CONTRATANTE** de mantener su secreto y confidencialidad.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo consignado anteriormente los documentos técnicos de soporte y garantía inherentes a los equipos de pesaje.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuando con la debida comprobación se concluye la existencia y ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito al tenor del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, o por circunstancias imprevistas no imputables al **CONTRATISTA** de conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En tales eventos el derecho a indemnizar por las pérdidas que los mismos le puedan causar al **CONTRATISTA** se sujetará a las normas legales que rigen la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios se podrá suspender temporalmente por motivos de seguridad y orden público que ponga en riesgo la vida del personal del CONTRATISTA. Así mismo, por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobadas, mediante la suscripción de acta en la que conste tal evento o por voluntad de las partes lo cual deberán acordar por escrito.

Una vez finalizadas las causas que dieron origen a la suspensión temporal del presente instrumento, LAS PARTES dentro de los siguientes tres (3) días hábiles suscribirán el acta de reanudación de actividades para culminar el objeto contratado.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato ni total o parcialmente sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE.**

VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo. En adición, **EL CONTRATANTE** podrá declarar unilateralmente terminado el presente contrato por las causales que más adelante se detallan, evento en el cual se pagará al **CONTRATISTA** únicamente las sumas ejecutadas hasta la fecha de terminación:

1. Por incapacidad financiera del **CONTRATISTA** que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en la consultoría, o sea embargado judicialmente, siempre que la medida impida la adecuada ejecución del contrato.
2. Por incumplimiento en el pago oportuno de los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.
3. Cuando los servicios no se presten en forma satisfactoria.
4. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones.

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

VIGILADO Superintransporte

5. Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda los servicios sin autorización expresa del **CONTRATANTE,** o cuando suspendidos temporalmente por fuerza mayor o caso fortuito, no restablezcan los servicios dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha que terminen las causas que obligaron a suspenderlos.
6. Por terminación del Contrato de Concesión 113 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** en cualquier momento por medio de una comunicación escrita, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO TERCERO: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En adición a las causales establecidas en la Ley y las descritas en la presente cláusula, se podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES,** en caso de que la otra Parte, sus accionistas, administradores, socios, directores, miembros de junta directiva o representantes legales, llegaren a ser (i) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier cosa lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definida por **EL CONTRATANTE.** Ese sentido, **LAS PARTES** autorizan mutuamente para consultar tal información en dichas listas y/o listas similares y/o (ii) Involucrados, vinculados y/o condenados por parte de las autoridades en cualquier tipo de proceso relacionado con la comisión de los anteriores delitos fuente y de actos relacionados con fraude, soborno, y/o corrupción, entendiendo estas conductas dentro del marco de las normas penales vigentes.
2. Cuando alguna de **LAS PARTES** remita información incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destino de fondos y/u operaciones de cualquier índole.
3. Cuando alguna de **LAS PARTES** incumpla alguna de las declaraciones, obligaciones, y compromisos señalados en las cláusulas relacionadas con la administración de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno y corrupción. La terminación unilateral del presente instrumento en los eventos antes descritos, se entenderá como incumplimiento grave, por lo tanto, la Parte incumplida no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. En caso de terminación unilateral del contrato por parte del **CONTRATANTE** en los eventos descritos en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: Las partes declaran expresamente que los dineros que se utilizan en las operaciones descritas en el presente contrato no provienen de ninguna actividad

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

Supertransporte

ilícita. Asimismo, con el fin de que se garantice que las operaciones realizadas no se presten para que organizaciones por fuera de la ley encubran el producto de sus actividades delictivas, pondrán en prácticas las medidas exigidas por la ley colombiana, realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con este tipo de operaciones, en especial aquellas relacionados con la prevención en el lavado de activos; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por una de las partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades judiciales, de policía o administrativas.

En adición, EL CONTRATISTA manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo – SARLAFT- es veraz y verificable, y se obliga a:

1. Actualizar la documentación e información para el conocimiento del CONTRATANTE, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el manual de SARLAFT como en las circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedidas con posterioridad a la implantación del referido manual.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce las normas legales sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo; que las operaciones que realizará a través del servicio de transporte de valores no tienen ninguna relación con ese tipo de actividades. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las medidas de control establecidas por las autoridades competentes que permitan prevenir actividades delictivas.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo, deberá entregar AL CONTRATANTE los siguientes documentos:

1. Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión) y Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación de Subsidio Familiar).
2. Certificación suscrita por el Revisor Fiscal en la que conste que durante la vigencia del contrato (desde la iniciación hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo), se dio cumplimiento a la obligación de pago de estos aportes.
3. Acta de Entrega y Recibo suscrita por LAS PARTES.
4. Actualización de las pólizas de acuerdo con la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo.
5. Demás información que requiera EL CONTRATANTE para la liquidación del presente contrato, la cual le será solicitada oportunamente AL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin la entrega de los documentos referidos en los numerales anteriores, no será posible proceder a la verificación final de cuentas, evento en el cual EL

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

CONTRATANTE podrá retener cualquier suma que adeude AL CONTRATISTA hasta que cumpla con la obligación de aportar la documentación solicitada, recibida a entera satisfacción por parte del CONTRATANTE. Una vez suscrita el Acta de Liquidación se pagarán las sumas retenidas dentro de los diez (10) días siguientes previa presentación del documento de cobro correspondiente. La suma que se adeude AL CONTRATISTA no será objeto de ajuste o actualización de ningún tipo. En todo caso, EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún tipo de ajuste, indemnización o compensación si se ejerce la facultad de retener las sumas de dinero pendientes por cuanto es su obligación suministrar toda la información requerida para ejecutar la liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos en los términos previstos en la presente cláusula, EL CONTRATANTE podrá liquidar unilateralmente el contrato y descontar los valores que considere necesarios y pertinente del valor adeudado, sin que EL CONTRATISTA pueda realizar reclamación alguna, al haber facultado AL CONTRATANTE con el incumplimiento de la obligación descrita en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia que surja entre LAS PARTES en razón de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del contrato o relacionada con el mismo, directa o indirectamente, incluyendo, pero sin limitarse al incumplimiento, terminación o invalidez, se tratara de arreglar en primera instancia directamente por las partes, si subsisten las diferencias, se acudirá a un tribunal de arbitramento tramitado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) El tribunal será en derecho; b) El tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno; c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional; d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; e) Los árbitros se elegirán de común acuerdo entre las partes y en caso de no ser posible, se elegirán mediante el sistema de sorteo de la Cámara de Comercio.

VIGESIMA OCTAVA. RÉGIMEN FISCAL: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que surjan como consecuencia de la legalización del presente contrato, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por esta razón.
En el evento en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales haga cualquier tipo de solicitud o requerimiento en relación con la misma, EL CONTRATISTA deberá asumir a su entera y exclusiva costa, los pagos que a juicio de dicha entidad haya lugar, sin que por tal razón EL CONTRATISTA tenga derecho alguno a presentar reclamo o solicitud de reembolso AL CONTRATANTE por esos conceptos.

VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de LAS PARTES.

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia

www.autopistasdelcafe.com

Supertransporte

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo y faculta a las partes para hacer el cobro de cualquier obligación sin necesidad de requerimiento previo de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: La suscripción del presente instrumento se fija en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda. Todas las notificaciones y comunicaciones exigidas por este contrato se harán por escrito y se enviarán a nuestra compañía y **AL CONTRATISTA** en las siguientes direcciones:

A. **AUTOPESO S.A.S,** correo electrónico: dmlegal@cardinalscale.com.co
Carrera 43 A No. 61 Sur 152 Bodega 131, Sabaneta, Antioquia.

B. **CONTRATANTE - AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**
Carrera 10 Av. del Ferrocarril No 75-51. La Romelia
Teléfono: (PBX): +57 6 328 0062, Dosquebradas, Risaralda

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA deberá informar por escrito al **CONTRATANTE** cualquier cambio de dirección con la debida anticipación. Cualquier comunicación entre las partes se dirigirá al respectivo representante legal y será entregada personalmente en sus oficinas. En aras de agilizar la comunicación, éstas podrán ser enviadas a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados; en este caso la respectiva comunicación se considerará recibida luego de ser confirmada con el destinatario.

Para constancia se firma en Dosquebradas, Risaralda a los cinco (5) días del mes de noviembre del año 2020.

Por el CONTRATANTE,

MAURICIO VEGA LEMUS
Gerente General
Autopistas del Café S.A.

Por el CONTRATISTA,

SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO
Representante Legal
Autopeso S.A.S.

VoBo.

JORGE ENRIQUE VILLEGAS
Director Administrativo y Financiero

DANNY BETANCOURT PATARROYO
Director de Operaciones

Elaboró: Hugo Armando Forero Vásquez – Coordinador Jurídico

Carrera 10 AV. del Ferrocarril No 75-51 La Romelia
Teléfono (PBX): (+57) (6) 328 00 62
E-Mail: informa@autopistasdelcafe.com
Dosquebradas – Colombia
www.autopistasdelcafe.com

VIGILADO SuperTransporte

AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P
NIT. 900.232.836-0
UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNIO OPERATIVA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA BÁSCULA CAMIONERA EN LAS INSTALACIONES DEL RELLENO SANITARIO LOS "YARUMOS II", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA Y AUTOMATIZACÓN Y PESO S.A.S

CONTRATANTE:	**AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P**
	NIT: 900.232.836-0
CONTRATISTA:	**AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S**
	Nit. 811016504 - 2
Nº DEL CONTRATO:	CS-010-2016
OBJETO:	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA BÁSCULA CAMIONERA EN LAS INSTALACIONES DEL RELLENO SANITARIO LOS "YARUMOS II" OPERADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.
FECHA DE FIRMA CONTRATO:	28 de octubre de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 de enero de 2017
VALOR:	NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($90.282.800.00).

Entre los suscritos a saber: Doctor **JOHN EDISON SALAZAR ROLDAN,** identificado con cédula de ciudadanía Nº15326387, quien en su calidad de Gerente General, nombramiento realizado mediante Acta Nº 001 del cinco (05) de enero de 2016 de Junta Directiva, artículos 365 a 370 de la Constitución Nacional, Código Civil y convencional

en cuanto a contratación y Acuerdo 003 del 23 de febrero 2011, obra en nombre y representación de la empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. Nit 900232836-0, creada por medio de la Escritura Pública Nº 629 del 30 de Julio de 2008, en el Municipio de Yarumal y quien para efectos del presente documento se dominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y de la otra y de la otra **SANDRA PATRICIA TIQUE POSO** identificado con cédula de ciudadanía Nº66824984, quien actúa en nombre y representación legal de AUTOMATIZACÓN Y PESO S.A.S con Nit. 811016504 - 2, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por resolución No. 857 del Veintisiete (27) de octubre de 2016 y que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA BÁSCULA CAMIONERA EN LAS INSTALACIONES DEL RELLENO SANITARIO LOS "YARUMOS II" OPERADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO lo cual hace parte integral del Contrato. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, asciende a la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($90.282.800.00) incluidos todos los impuestos nacionales y locales, los cuales el contratista declara que conoce y acepta. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE se obliga para el CONTRATISTA el pago del valor total del presente contrato de la siguiente forma: 1) 50% del valor del contrato a manera de anticipo con la orden de compra. 2) 30% del valor del contrato a la entrega de todos los equipos que componen el sistema de pesaje, previo recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. 3) 20% restante una vez entregado todo el sistema de pesaje en correcto funcionamiento y certificado por un laboratorio acreditado, previo recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CUARTA. DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de noventa (90) días calendario contados desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Se incluye en este plazo la instalación en el municipio indicado, puesta en funcionamiento del equipo, y capacitación a los operarios del mismo para la operación y mantenimiento. La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se encuentran supeditados a la entrega del anticipo. **QUINTA. PERFFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se cuente con el registro de reserva presupuestal. Una vez entregado el contrato el CONTRATISTA cuenta con un plazo no superior a cinco (5) días para legalizarlo. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán las establecidas en el

artículo 5 de la Ley 80 de 1993, como el ejecutar a entera satisfacción de AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., el objeto del contrato, verificado a través del supervisor del mismo, de conformidad con lo estipulado los pliegos junto con sus anexos, modificaciones y la propuesta, documentos que hacen parte de este contrato así como dar cumplimiento cabalmente a sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. Igualmente el contratista deberá: 1) Garantizar la entrega de equipos de excelente calidad y efectuar el cambio inmediato de aquellos que resulten defectuosos. 2) Entregar los equipos instalados y en funcionamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio y en el lugar señalado por el supervisor del contrato. 3) Entregar los manuales técnicos de cada uno de los equipos, que sirvan de soporte al manejo y mantenimiento de los mismos. 4) Cumplir con todas las solicitudes que haga el supervisor, quien informará del funcionamiento defectuoso o la presencia de fallas en la instalación y funcionamiento de los equipos. 5) Aceptar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. 6) Mantener los precios establecidos en la propuesta. 7) Cumplir con las condiciones técnicas y garantías presentadas en la propuesta. 8) Brindar garantía como mínimo de dos (2) años de los equipos. 9) Garantizar el oportuno suministro de repuestos en el caso de requerirse. 10) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 11) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el contrato. 2) Revisar y aprobar los informes de actividades que debe presentar el contratista, a través del funcionario o supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.3) Formular las sugerencias por escrito sobre las observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Las demás inherentes a su naturaleza. **SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA constituirá Póliza de Garantía única otorgada por un Banco o Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos por las cuantías y vigencias aquí establecidas 1) **De Cumplimiento:** Será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración y liquidación del Contrato y seis (6) meses más. 2) **De Calidad:** Será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, su liquidación y seis (6) meses más. 3) **Pago de salarios:** Será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) **Responsabilidad civil extracontractual:** Será igual al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o

AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. y los beneficiarios los terceros afectados. **OCTAVA. REPOSICION DE LA GARANTÍA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a reponer hasta el monto de la garantía única cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por EL CONTRATANTE, este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **NOVENA. MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato contrae, podrá EL CONTRATANTE mediante Resolución Motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el (5%) del valor del contrato, lo anterior, sin perjuicio de aplicación de la cláusula penal y la declaratoria de caducidad. **DECIMA. SUJECIÓN DE PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** El presente contrato se pagará con cargo al código presupuestal 0541310302 del presupuesto de rentas y gastos vigente para el año 2016, según consta en el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal Nº00549 del 24 de octubre del 2016. **DECIMA PRIMERA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Constitución Nacional artículos 365 al 370,y Ley 142 de 1994y Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del CONTRATANTE afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización. b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios. d) Cualquier otra causa o circunstancia que justificadamente le permita al CONTRATANTE presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica para cumplir lo estipulado bien sea, por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían en el momento de suscripción de este. **DECIMA TERCERA. : CUMPLIMIENTO** El incumplimiento de las obligaciones de las partes serán sancionadas de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total o parcial operará la condición resolutiva expresa y la parte incumplida pagará a la cumplida a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. b) Si el incumplimiento es parcial de EL CONTRATISTA este pagara a LA SOCIEDAD una suma igual al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en la respectiva obligación. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P
NIT. 900.232.836-0
UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNIO OPERATIVA

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, en cumplimiento de lo previsto en la Constitución Nacional artículos 365 al 370, Ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos en la Constitución Nacional artículos 365 al 370 y Ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin autorización expresa y escrita por parte del CONTRATANTE, expresamente de su Representante Legal. **DECIMA OCTAVA: VIGILANCIA:** EL CONTRATANTE controlará el estado de los procesos encomendados en virtud del presente contrato y la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través del Coordinador Técnico – operativo y el Almacenista de la empresa, las recomendaciones, observaciones y sugerencias para el buen desarrollo del objeto del contrato las que serán atendidas de inmediato por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia este último no podrá reclamar prestación social alguna a EL CONTRATANTE. **VIGESIMA. GASTOS:** Los gastos que ocasione el presente Contrato para su perfeccionamiento serán a cargo de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos se tendrá como domicilio el Municipio de Yarumal.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Yarumal a los Veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

EL CONTRATANTE

JOHN EDISON SALAZAR ROLDAN
Gerente
AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO
Representante legal
AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S

CERTIFICACION

PERSONA JURIDICA

Sabaneta 10 De Octubre De 2022

Yo, **ANDRES FELIPE CARMONA GARCIA** en mi condición de Revisor Fiscal de la empresa **AUTOMATIZACION Y PESO S.A.S** con **NIT 811.016.504-2,** manifiesto bajo gravedad de juramento que se entiende con mi firma:

Que la empresa ha cumplido **LA FECHA** con los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a Paz y Salvo con las Empresas Promotoras de Salud EPS, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías – AFP, Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP (Sura), y Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Así mismo la empresa cumple con lo Dispuesto en la Ley 789 de 2002 con respecto al número de Aprendices Vinculados según la Regularización Vigente.

De acuerdo al decreto N° 0862 del 26 de Mayo de 2013, donde se reglamenta el **IMPUESTO A LA EQUIDAD CREE**, y como lo determina la Ley 1607 del 2012, certifico que la Empresa está exonerada a realzar pagos de Aportes Parafiscales a favor del **SENA- ICBF Y ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD,** por no cumplir ningunas de las condiciones dispuestas en la Ley 1607 de 2012, Artículo 25.

Se expide la presente certificación a los **DIEZ(10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2022) CON DESTINO A AGUAS DEL PEÑOL**

ANDRES FELIPE CARMONA GARCIA
Revisor Fiscal
TP: 62530-T
CC. 98.567.103

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA

Informa que la empresa AUTOMATIZACION Y PESO SAS con NIT 811016504, se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, AUTOMATIZACION Y PESO SAS aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 29/04/2022 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
I. Planear (25%)	88.0	25.0	22.0
II. Hacer (60%)	89.17	60.0	53.5
III. Verificar (5%)	75.0	5.0	3.75
IV. Actuar (10%)	75.0	10.0	7.5
% Total implementación			86.75

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 86.75, su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 29/04/2022.

Atentamente

Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 1928965

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTOPESO®
AUTOMATIZACION Y PESO
Sistemas de Pesaje y Automatización de Procesos

Compromiso de la alta dirección

Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad legal vigente, la Alta Dirección de AUTOMATIZACIÓN Y PESO SAS en cabeza de la gerencia general, se comprometen a lo siguiente, en relación con el desarrollo del Plan estratégico de Seguridad Vial:

- Asegurar que la definición de la política y los objetivos del PESV, sean compatibles con la dirección estratégica de la organización, buscando prevenir accidentes de tránsito, reducir las muertes y disminuir el riesgo de lesiones o daños derivados de los accidentes de tránsito.
- Promover en la organización la formación y aplicación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.
- Destinar los recursos financieros, técnicos y humanos requeridos para el diseño, implementación, verificación y mejora del PESV.
- Realizar la adquisición o contratación de vehículos, equipos, repuestos y servicios que cumplan especificaciones de seguridad, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- Verificar que se realice el seguimiento para que los contratistas, afiliados, asociados, terceros y la comunidad de la organización cumplan los requisitos de seguridad vial que establezca la organización.
- Asegurar el cumplimiento de las acciones y estrategias definidas en el plan anual de trabajo del PESV.
- Brinda la atención oportuna de la solicitud de información por parte de las entidades verificadoras, participar en la reunión de apertura y reunión de cierre y la gestión de los hallazgos resultantes de las visitas de verificación que realicen el Ministerio de Trabajo, la superintendencia de transporte o los organismos de tránsito según corresponda de acuerdo con la función de verificación de la implementación del plan estratégico de seguridad Vial de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 2050 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten.
- Participar en una (1) reunión del comité de seguridad vial por lo menos una (1) vez al año para revisar los resultados de la planificación como implementación, seguimiento y mejora del PESV.

Sandra Patricia Tique Posso
Representante Legal

Cardinal Weighing Colombia

AUTOPESO AUTOMATIZACIÓN Y PESO

AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P ¡Contigo... Limpieza Total!	**ACTA DE ACEPTACION DEL MANUAL DECONTRATISTA Y PROVEEDORES DE AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**	Código PGA-04-R11 Anexo No 1 Versión: 01 Fecha: agosto 2021

Dando cumplimento al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 DE 2019 tanto **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** COMO SUS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES deben cumplir cada uno de los Requisitos de Ley y del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual hace partefundamental para minimizar la ocurrencia de eventos que pongan en riesgo, la salud e integridad de los trabajadores y de los lazos contractuales entre ambas partes.

Descrito lo anterior **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** ha creado su manual de contratistas y proveedor como parte importante de su Sistema de Gestión Integral en el trabajo, de esta manera todos los contratistas y proveedores de **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** se compromete a cumplí con todoslos parámetros y lineamientos estipulados dentro del manual y las normas que le apliquen en cumplimiento del mismo.

De esta manera tanto el proveedor como el contratista que presta sus servicios a **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** se compromete a leer, aceptar, divulgar y aplicar el manual para contratistas y proveedores definido por **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, así como firmar el presenta anexo establecido previamente en el manual como parte del acuerdo de cumplimiento y aceptación del mismo.

Por lo anterior se firma en constancia de que le fue divulgado y es de previo conocimiento todos los parametros y lineamientos estipulados en el **MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** y que como contratista o proveedor se aceptó a conformidad todo lo descrito dentro del mismo.

Firma del representante legal del contratista o proveedor
Nombre Representante Legal: SANDRA PATRICIA TIQUE POSSO
C.C.: 66.824.984
Nombre de la empresa contratistas o proveedor: AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S
NIT: 811016504-2
Dirección de la empresa: Carrera 43 A N° 61 Sur 152 Bod. 131
Teléfono: (604) 6046332
Email: info@cardinalscale.com.co, dzonaoccidente@cardinalscale.com.co

Fecha de la aceptación: **10 de Octubre del 2022**